

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 006-2023-2-1302-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
AREQUIPA, AREQUIPA, CAYMA**

**PROCESO DE CONTRATACIÓN CONCURSO PÚBLICO  
N° 001-2020-MDC-CS-1 “MANTENIMIENTO DEL PAVIMENTO  
DE LA AV. RAMÓN CASTILLA DISTRITO DE CAYMA”**

**PERÍODO: DE 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**TOMO 1 DE 5**

**9 DE JUNIO DE 2023**

**AREQUIPA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



000001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2023-2-1302-SCE**

**“PROCESO DE CONTRATACIÓN CONCURSO PÚBLICO  
N° 001-2020-MDC-CS-1 “MANTENIMIENTO DEL PAVIMENTO DE LA AV. RAMÓN CASTILLA  
DISTRITO DE CAYMA”**

**ÍNDICE**

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la Entidad o Dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>4</b>
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD INCREMENTARON EL COSTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO SIN CONTAR CON SUSTENTO, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON REQUISITO DE CALIFICACIÓN, ADEMÁS DE NO HABER APLICADO PENALIDAD POR CAMBIO DE JEFE DE SERVICIO, Y HABER PAGADO VALORIZACIONES PESE A NO HABERSE EJECUTADO EL SERVICIO SEGÚN FICHA TÉCNICA, LAS CUALES TENÍAN COMO SUSTENTO, ENSAYOS QUE INCUMPLÍAN LAS NORMAS TÉCNICAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO A LA ENTIDAD DE S/ 521 758,76.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>45</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>45</b>
<b>V. CONCLUSION</b>	<b>45</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>46</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>46</b>



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2023-2-1302-SCE

“PROCESO DE CONTRATACIÓN CONCURSO PÚBLICO  
N° 001-2020-MDC-CS-1 “MANTENIMIENTO DEL PAVIMENTO DE LA AV. RAMÓN  
CASTILLA DISTRITO DE CAYMA”

PERÍODO: DE 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cayma, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-1302-2023-001, iniciado mediante oficio n.º 000038-2022-CG/OC1302 de 30 de marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de contratación Concurso Público n.º 001-2020-MDC-CS-1 para el servicio de mantenimiento del pavimento de la avenida Ramón Castilla del distrito de Cayma, y ejecución se efectuaron en el marco de la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

**Materia del Control**

Los hechos con evidencias de presunta irregularidad que son objeto del servicio de control específico, corresponden al Concurso Público n.º 001-2020-MDC –CS – Contratación del servicio de “Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el P.J. La Tomilla, distrito de Cayma” habiéndose evidenciado en las actuaciones preparatorias la modificación de especificaciones técnicas de la carpeta asfáltica de recapeo de 1” a 2” sin sustento, conllevando al incremento de S/ 508 599,03 a S/ 728 163,64; al respecto el proyectista presentó la ficha técnica denominada: “Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el PJ La Tomilla” la cual contempló un presupuesto de S/ 522 697,69, y entre otras especificaciones técnicas se consideró el espesor de la carpeta asfáltica de 1”; en relación a la cual el asistente técnico para la ejecución y mantenimiento y el subgerente de Obras Públicas, otorgaron su conformidad; siendo aprobada mediante acto resolutivo por el Gerente de Desarrollo Urbano; no obstante, suscribió otra resolución con la misma denominación y fecha, incrementando el costo del mantenimiento a S/ 728 163,64 y una carpeta asfáltica de e=2”, sin contar con sustento técnico.

Así también, la Subgerencia de Obras Públicas formuló los Términos de Referencia para la contratación del servicio de mantenimiento, en los cuales mediante Formato n.º 3, estableció



en las características y detalle del servicio el recapeo con carpeta asfáltica en frío con espesor de 1" a 2", es decir, que pese a tener conocimiento que la variación del presupuesto inicial del servicio se debía al incremento del espesor de la carpeta asfáltica de 1" a 2", propició que el espesor de la carpeta asfáltica sea definida por el ejecutor de la obra (contratista).

En relación al procedimiento de selección, se advirtió que el presidente del Comité de Selección participó en el procedimiento de selección, sin haber sido designado, otorgando la buena pro al Consorcio Pavimento Arequipa, el cual no cumplió con acreditar el requisito de calificación relacionado a la experiencia del jefe de Servicio, así mismo, las bases integradas consignaron el otorgamiento de puntaje adicional por mejora a los términos de referencia, relacionado al "Plan de Seguridad y Salud en el Servicio", lo cual no correspondía ya que el mencionado plan se encontraba en el presupuesto de la ficha del servicio de mantenimiento, lo cual no fue observado por los miembros del Comité de Selección; cabe precisar que por este factor de mejora se otorgó el máximo puntaje al postor declarado ganador.

En relación a la ejecución contractual, se advirtió que el Consorcio Ganador solicitó a la Entidad la sustitución del personal clave – jefe de servicio; no obstante, las bases integradas y el contrato, establecieron una penalidad por el cambio de personal, la cual se inaplicó por S/ 17 250,00.

Por otro lado, se evidenció que la carpeta asfáltica colocada por el Contratista no cumple con el espesor establecido en la ficha técnica del Mantenimiento y en la oferta del Contratista; asimismo, de acuerdo a los resultados de los ensayos realizados por el Contratista que se adjuntan en sus informes de avance, los agregados utilizados para la carpeta asfáltica no cumplen con las especificaciones establecidas en la Norma EG-2013; adicionalmente, la carpeta asfáltica colocada tuvo un deterioro prematuro al haberse presentado fisuras, deficiencias en el sellado del pavimento, entre otros, en poco menos de tres meses de haberse recibido el Mantenimiento; lo cual, evidencia la baja calidad de los trabajos ejecutados por el Contratista; por lo tanto, no correspondía otorgar la conformidad ni pagar por los trabajos ejecutados, puesto que, no se cumplieron las condiciones establecidas en los documentos que conforman el contrato y en las normas técnicas aplicables; no obstante, se pagó la totalidad del monto contractual, incluyendo el costo correspondiente a la partida "03.02.04 Carpeta asfáltica en frío E=2'", por lo cual, se generó un perjuicio económico de S/ 504 258,26.

#### Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

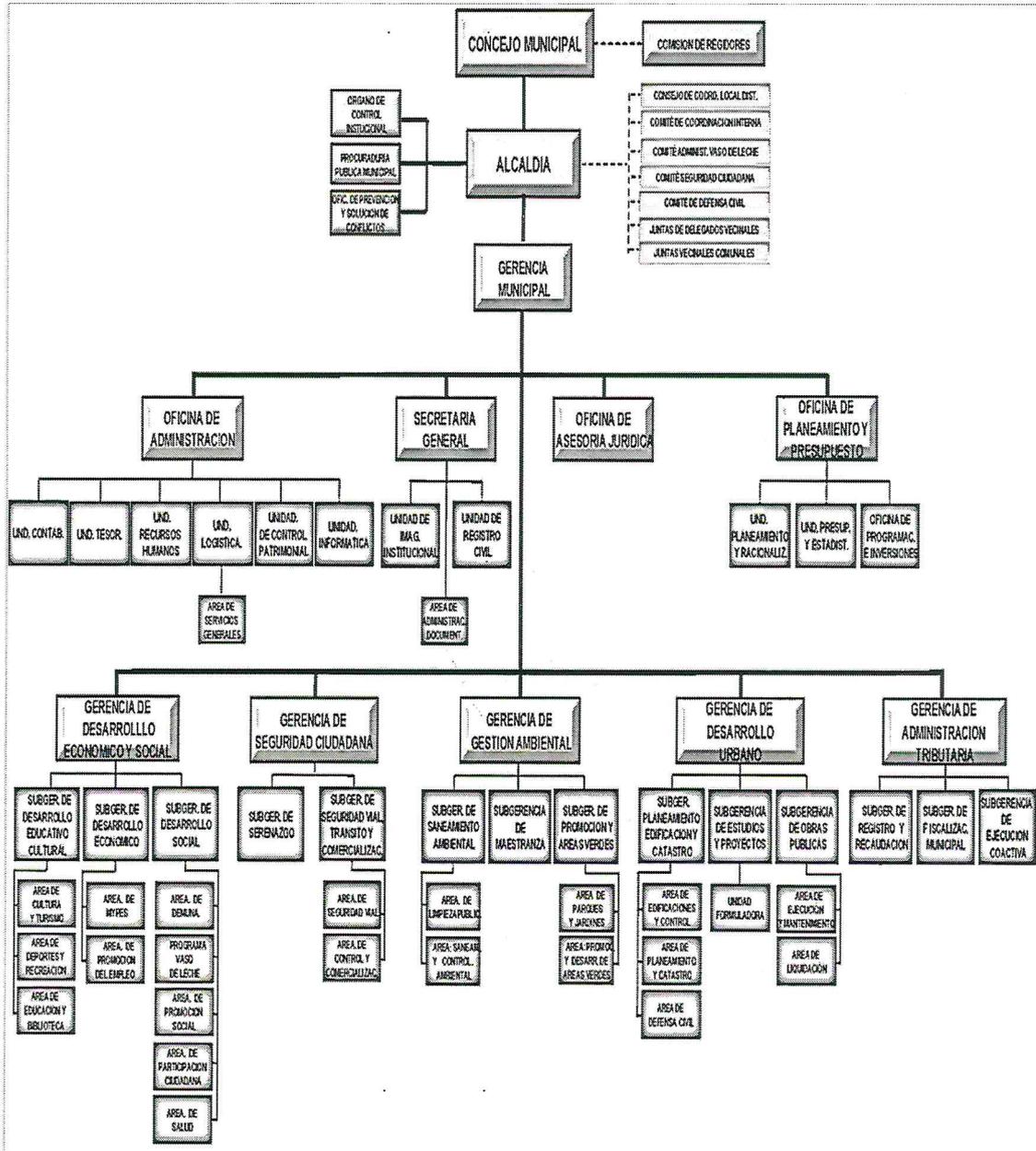
#### 4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Organigrama estructural funcional de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 168 de 29 de diciembre de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"



aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que la casilla electrónica de asignación obligatoria correspondiente a la administrada Alivia Canaza Minauro, fue creada por la Contraloría General de la República, quien no ingreso al enlace notificado a su correo personal en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación, por lo que, cumpliendo el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se activó su casilla electrónica.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD INCREMENTARON EL COSTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO SIN CONTAR CON SUSTENTO, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON REQUISITO DE CALIFICACIÓN, ADEMÁS DE NO HABER APLICADO PENALIDAD POR CAMBIO DE JEFE DE SERVICIO, Y HABER PAGADO VALORIZACIONES PESE A NO HABERSE EJECUTADO EL SERVICIO SEGÚN FICHA TÉCNICA, LAS CUALES TENÍAN COMO SUSTENTO, ENSAYOS QUE INCUMPLÍAN LAS NORMAS TÉCNICAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO A LA ENTIDAD DE S/ 521 758,76.**

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Cayma, en adelante la "Entidad", correspondiente al procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2020-MDC-CS-1 Contratación del servicio: "Mantenimiento del pavimento de la Av. Ramón Castilla Distrito de Cayma", se advirtió que en las actuaciones preparatorias, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Obras Públicas, incrementaron el monto del servicio de mantenimiento de S/ 508 599,03 a S/ 728 163,64, sin contar con sustento técnico ni análisis de precios unitarios correspondiente a la modificación de la partida de carpeta asfáltica en frío de 1" a 2"; así también, se evidenció que el presidente del Comité de Selección participó sin haber sido designado, quien junto a los demás miembros del Comité de Selección, otorgaron la buena pro al Consorcio Pavimento Arequipa, pese a no haberse acreditado el requisito de calificación de experiencia del Jefe de Servicio, y otorgándole además el puntaje máximo en el factor mejoras a los términos de referencia, respecto del cual no se estableció los criterios de evaluación para determinar y/o medir el "alto" o "regular" conocimiento sobre el "Plan de Seguridad y Salud en el Servicio" requerido; ello sin considerar que la citada mejora, ya se encontraba presupuestada en la contratación del servicio, no correspondiendo puntaje adicional por la presentación de la misma.

Asimismo, la Entidad inaplicó la penalidad por cambio de personal clave, ascendente a S/ 17 250,00; además, se evidenció que el espesor de la carpeta asfáltica colocada para el recapeo de la vía es menor que la establecida en la ficha técnica del mantenimiento y en los documentos que conforman el contrato, generando un perjuicio económico de S/ 504 258,26, y finalmente, en los informes de avances parciales del mantenimiento, el Contratista adjuntó resultados de ensayos que no cumplen con los parámetros establecidos en la normativa aplicable, lo que genera un deterioro prematuro del mismo.

Los hechos descritos han transgredido el artículo 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referida a la responsabilidad del contratista, los artículos 29°, 44°, 46°, 47°, 51°, 75°, 76°, 161°, 163°, 168° y 190° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos al requerimiento, designación



de los integrantes del comité de selección, quorum y responsabilidad del comité de selección, los documentos del procedimiento de selección, factores de evaluación, calificación, otorgamiento de buena pro, penalidades, recepción y conformidad y obligación del contratos de ejecutar el contrato con el personal acreditado. Asimismo, el numeral 3.1 y 3.2 del capítulo III y capítulo IV de las Bases integradas del Concurso Público n° 001-2020-MDC referidos a las penalidades aplicables, supervisión y conformidad, requisitos de calificación y factores de evaluación, además de, la cláusula novena y duodécima tercera del Contrato n.° 009-2020-MDC "Concurso Público n.° 001-2020-MDC –CS – Contratación del servicio de "Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el P.J. La Tomilla, distrito de Cayma", referidos a la conformidad de la prestación del servicio y penalidades.

Así también, se ha transgredido el numeral 424.03 y 424.23 de la sección 424 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales Para Construcción (EG-2013), aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 referidos a los agregados pétreos y polvo mineral y las verificaciones que el supervisor debe realizar previo a la aceptación de los trabajos, así como, las especificaciones técnicas establecidas en la Ficha técnica del Mantenimiento.

Lo expuesto se produjo por la actuación contraria a la normativa por parte de los funcionarios y servidores a cargo de la aprobación de la Ficha técnica, conducción y ejecución del proceso de selección hasta el otorgamiento de buena pro y ejecución del servicio.

Lo hechos antes señalados se describen a continuación:

#### 1. Actuaciones Preparatorias

##### a) **Modificación de especificaciones técnicas de la carpeta asfáltica de recapeo de 1" a 2" sin sustento, que conllevó al incremento del costo de inversión en el servicio de S/ 508 599,03 a S/ 728 163,64.**

Mediante proveído n.° 121-2019-GDU-MDC de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 04**), Enrique Iturry Espezua, subgerente de Obras Públicas, remitió el requerimiento para la contratación de un proyectista para la elaboración de dos fichas técnicas de mantenimiento de infraestructura vial para la Entidad, entre ellas, la referida al Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el PJ La Tomilla, contratándose al proyectista mediante la orden de servicio n.° 00000320-2019 de 24 de mayo de 2019<sup>1</sup> (**Apéndice n.° 04**).

Es así que, mediante carta n.° 02-2019-RJDC de 18 de junio de 2019 (con Registro de Trámite documentario n.° 15717), (**Apéndice n.° 04**) el proyectista presentó la ficha técnica denominada: "Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el PJ La Tomilla Distrito de Cayma" en adelante "Ficha Técnica", siendo remitido el mismo día a la Gerencia de Desarrollo Urbano, según consta en los adjuntos del comprobante de pago n.° 098445; (**Apéndice n.° 04**), esta Ficha técnica contempló un presupuesto para la ejecución del servicio de S/ 508 599,03 y supervisión de S/ 14 098,66 por un total de S/ 522 697,69, y entre otras especificaciones técnicas, se consideró el espesor de la carpeta asfáltica de 1".

Al respecto, mediante el informe n.° 011-2019-MDC-GDU-SGOOPP-RJBC de 3 de octubre de 2019, recibido el 4 de octubre de 2019, (**Apéndice n.° 05**), Rodrigo Jesús Bernedo Condori, asistente Técnico para la Ejecución y Mantenimiento, comunicó a Enrique Iturry Espezua, subgerente de Obras Públicas, que la Ficha Técnica cumplía con los requerimientos mínimos para su aprobación; asimismo, el citado subgerente emitió el informe n.° 523-2019-MDC-GDU-SGOOPP de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 06**), comunicando

<sup>1</sup> Notificada el 29 de mayo de 2019, por un plazo de 20 días calendario, servicio pagado mediante Comprobante de pago n.° 098445 de 4 de noviembre de 2019 por S/. 3 000.00. (**Apéndice n.° 04**).



a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, que la ficha técnica consistía en actividades de bacheo, recapeo de E=1" (espesor de 1 pulgada) y un presupuesto total de S/ 508 599,03.

Cabe precisar, que con informe n.º 115-2019-MDC-GDU-LHCL de 4 de octubre de 2019, **(Apéndice n.º 07)**, remitido por el Abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, en relación a la ficha técnica comunicó que:

*"4. (...) procedió a elaborar la Ficha Técnica denominada "MANTENIMIENTO DEL PAVIMENTO DE LA AV. RAMÓN CASTILLA EN EL P.J. LA TOMILLA, DISTRITO DE CAYMA", respecto a la realización del bacheo de zonas del pavimento, deteriorado que requiere demolición y parchado, para realización de recapeo de E=1" mediante mezcla asfáltica en frío desde su intersección con la Calle 20 de abril hasta el inicio del P.J. (...)*

Es así que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.º 356 -2019-MDC-GDU de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.º 04)**, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, luego de la evaluación efectuada a la ficha técnica presentada por el proyectista, a quien se le contrató y pagó por dicho servicio, y además de contar con la aprobación del asistente Técnico para la Ejecución y Mantenimiento, subgerente de Obras Públicas y el pronunciamiento del Abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano, es que procedió aprobar la Ficha técnica de la actividad "Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el PJ La Tomilla" con un presupuesto de **S/ 508 599,03**<sup>2</sup>, sin hacer referencia al presupuesto de supervisión de S/ 14 098,66, considerando como actividades a realizar; el bacheo de 262 m<sup>2</sup>, recapeo de la vía pavimentada con asfalto en frío con carpeta asfáltica de E=1" de 14 282,06 m<sup>2</sup> y la señalización de la avenida Ramón Castilla, Pueblo la Tomilla, desde el inicio de la avenida hasta el cruce con el Jirón 20 de abril, con una dimensión de 12 cuadras, para ser ejecutada por contrata a todo costo.

Pese a que, Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano resolvió aprobar la ficha técnica con un presupuesto de **S/ 508 599,03**, el cual obra en el comprobante de pago n.º 098445<sup>3</sup>; **(Apéndice n.º 04)**, sin embargo, en el expediente de contratación figura otra resolución firmada por el mismo funcionario con el mismo sustento, denominación y fecha descrita en el párrafo anterior<sup>4</sup>, pero con un incremento en el costo del mantenimiento a **S/ 728 163,64**, así como, en el espesor de la partida 03.02.04 *Carpeta asfáltica en frío E=1" a E=2"*, sin contar con sustento técnico que lo respalde; si bien, el incremento del espesor de la carpeta asfáltica puede apreciarse como una "mejora" en el mantenimiento, este debe contar previamente con una justificación, el cual debe formar parte del expediente de contratación, por tratarse de una modificación a la Ficha Técnica ya aprobada, todo ello bajo responsabilidad.

Cabe precisar, que con oficio n.º 000212-2022-CG/OCI1302 de 7 de setiembre de 2022, **(Apéndice n.º 09)**, se requirió a Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano: *"Remita la documentación que sustente el requerimiento y conformidad por parte de la Sub Gerencia de Obras Públicas para su posterior aprobación por su despacho de la Ficha Técnica de mantenimiento que contempla un presupuesto de S/ 728 163,64, considerando que en los vistos y considerandos de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.º 356-2019-MDC-GDU de 4 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 04), se hace mención*

<sup>2</sup> Ficha técnica de Mantenimiento es la que obra adjunta al comprobante de pago n.º 098445 de 4 de noviembre de 2019, **(Apéndice n.º 04)**, con la cual se otorgó la conformidad y realizó el pago.

<sup>3</sup> Contratación del proyectista que elaboró la Ficha Técnica y por el cual se le otorgó conformidad.

<sup>4</sup> Resolución de Desarrollo Urbano n.º 356 -2019-MDC-GDU de 4 de octubre de 2019. **(Apéndice n.º 08)** que contempla el presupuesto ascendente de S/ 728 163,64.



únicamente al informe n.º 523-2019-MDC-GDU-SGOOPP (Apéndice n.º 06), el cual hace referencia a la ficha técnica que contempla el presupuesto de S/ 508 599,03<sup>5</sup>; sin embargo, a la fecha no remitió respuesta.

Debe precisarse que, en el expediente administrativo del servicio de mantenimiento figura una ficha técnica (Apéndice n.º 10), cuyo presupuesto sufrió una variación en el monto total del servicio que se incrementó a S/ 728 163,64, sin embargo, de la revisión al análisis de precios unitarios, ésta se mantiene al presupuesto correspondiente de S/ 508 599,03; advirtiéndose que el incremento del presupuesto del servicio en S/ 219 564,61<sup>6</sup>, pertenece a la partida denominada Carpeta asfáltica en frío donde se consignó un cambio de Espesor a 2", cuando lo requerido, era un Espesor de 1", conforme a la Ficha técnica inicialmente aprobada.

Posteriormente, Enrique Iturry Espezua, subgerente de Obras Públicas, formuló los Términos de Referencia para la contratación del servicio de mantenimiento, en los cuales mediante Formato n.º 3 – Términos de Referencia (Apéndice n.º 11), señaló el plazo de ejecución del servicio de mantenimiento del pavimento de la avenida Ramón Castilla en el P.J. La Tomilla, distrito de Cayma, en 25 días calendario, estableciendo en las características y detalle del servicio, el recapeo con carpeta asfáltica en frío con espesor entre 1" a 2", es decir, que pese a tener conocimiento que la variación del presupuesto inicial del servicio se debía al incremento del espesor de la carpeta asfáltica a 2", debiendo ser solo de 1", propició que el espesor de la carpeta asfáltica sea definida por el mismo ejecutor de la obra (contratista) pese a que el incremento del presupuesto en S/ 219 564,61 se debía al incremento del espesor de carpeta asfáltica a 2"; inobservando de esta manera, el artículo 29<sup>o</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al no haber establecido de forma precisa las características del servicio, que permitan asegurar la calidad técnica de lo que se iba a contratar<sup>7</sup>.

Asimismo, en el citado formato se establecieron en el numeral XIV, las responsabilidades, de la siguiente manera:

**"B. DE LA MUNICIPALIDAD**

*La Gerencia de Desarrollo Urbano se hará cargo de la Supervisión del Mantenimiento y hará seguimiento y control de los avances de trabajos que se efectúen durante la duración del mantenimiento.*

*La Gerencia de Desarrollo Urbano, deberá evaluar, revisar y aprobar el informe final, así como la culminación del mantenimiento presentado por el contratista, de acuerdo a las condiciones y plazos que se establecen en los presentes términos de referencia".*

Sin embargo, durante la ejecución del mantenimiento no se advierte la participación de Carlos Dangelo Ampuero Riega en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, pero sí se aprecia que Enrique Iturry Espezua, subgerente de Obras Públicas, mediante informe n.º 523-2019-MDC-GDU-SGOOPP de 4 de octubre de 2019, (Apéndice n.º 06), dio conformidad a la Ficha Técnica que consistía en actividades de bacheo, recapeo de E=1" (espesor de 1 pulgada) y un presupuesto total de S/ 508 599,03 (Apéndice n.º 04); no

<sup>5</sup> Diferencia entre S/ 508 599,0 y S/ 728 163,64.

<sup>6</sup> Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

<sup>7</sup> Asimismo, se estableció el sistema de contratación a Suma Alzada, sin considerar que en el requerimiento, tanto como en la Ficha Técnica no se encontraba claramente definido el espesor de la carpeta asfáltica, contraviniendo el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que dicho sistema es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, hecho que tampoco fue observado por el Órgano Encargado de las Contrataciones.



obstante, en la Formulación de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 11**), elaborados por el mismo funcionario consignó el espesor entre 1" a 2", y señaló como descripción del servicio: "Servicio a todo costo para el mantenimiento del pavimento de la Av. Ramón Castilla en el P.J La Tomilla distrito de Cayma, conforme ficha técnica aprobada"; ficha técnica (**Apéndice n.º 10**) que consignó un presupuesto total de S/ 728 163,64, por el incremento del espesor, sin sustento alguno, más S/ 7 834,12 para supervisión haciendo un total de S/ 735 997,76.

Destáquese en estos actos que se incrementa el presupuesto de ejecución de S/ 508 599,03 a S/ 728 163,64 y el presupuesto de supervisión se reduce de S/ 14 098,66 a S/ 7 834,12.

Así el expediente administrativo del Concurso Público n.º 001-2020-MDC (**Apéndice n.º 11**) convocado para la ejecución del Mantenimiento, se adjunta una ficha técnica que contempló en sus objetivos, descripción y presupuesto, la ejecución del recapeo de la vía con una carpeta asfáltica de 2" de espesor; asimismo, el presupuesto del Mantenimiento ascendía a S/ 735 997,76 (S/ 728 163,64 corresponden a la ejecución del Mantenimiento y S/ 7 834,12 a la supervisión del mismo); cabe precisar que, se consideró un espesor de 2"; no obstante, esto no se reflejó en el análisis de precios unitarios, el cual se mantuvo acorde al de espesor 1"; es decir, en este documento técnico en la partida 03.02.04 Carpeta Asfáltica en Frio se consigna un precio unitario de S/ 17,45 por metro cuadrado; no obstante ello en la hoja resumen del presupuesto se consigna un precio unitario de S/ 31,44 por metro cuadrado, esto es, se incrementó el presupuesto para el mantenimiento respecto a la ficha inicial en S/ 219 564,61<sup>8</sup>, sin sustento alguno y pese a que existía una Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.º 356 -2019-MDC-GDU de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 04**), por el cual Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano aprobó la Ficha técnica de la actividad con un presupuesto de S/ 508 599,03.

Al respecto, cabe precisar que en el expediente de contratación y/o administrativo **no se adjunta documentación que sustente técnicamente el incremento del espesor de la carpeta asfáltica para el recapeo de la vía a 2" de espesor**; asimismo, tampoco se adjunta el sustento del precio unitario considerado para la partida "03.02.04 Carpeta asfáltica en frío E=2", puesto que, el análisis de precios unitarios de la citada partida que se adjunta en la ficha de mantenimiento que obra en el expediente de contratación como se tenía dicho corresponde a la carpeta asfáltica de 1" de espesor, pese a que, como se indicó anteriormente, en los objetivos, descripción y presupuesto de dicha ficha se consideró injustificadamente una carpeta asfáltica de 2" para el recapeo.

No obstante, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.º 356 -2019-MDC-GDU de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 08**), (el mismo número y fecha que la resolución con la que se aprobó el mantenimiento con un presupuesto de S/ 508 599,03 (**Apéndice n.º 04**)), Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano aprobó otra ficha técnica del Mantenimiento con un presupuesto de ejecución de S/ 728 163,64; la cual, se utilizó para la indagación del mercado<sup>9</sup> y como resultado de la cotizaciones realizadas, en mérito a la ficha técnica aprobada, se estableció un valor estimado

<sup>8</sup> Diferencia entre S/ 508 599,00 y S/ 728 163,64.

<sup>9</sup> Se advirtió que se remitieron las siguientes cotizaciones:

Cotización s/n de 6 de diciembre de 2019, (**Apéndice n.º 11**), remitida por la empresa Ingeniería Consultora y Construcción SAC, señalando como descripción del servicio "Servicio a todo costo para el mantenimiento (...) conforme la Ficha Técnica aprobada", consignando un monto de S/ 730 200,00.

Cotización s/n de noviembre 2019, (**Apéndice n.º 11**), remitida por la empresa KC Paumer Constructora S.A.C, señalando como descripción del servicio "Servicio a todo costo para el mantenimiento (...) conforme la Ficha Técnica aprobada", consignando un monto de S/ 718 000,00.

Cotización s/n de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), remitida por Ingeniero Civil Pedro Solorio Neira, señalando como descripción del servicio "Servicio a todo costo para el mantenimiento (...) conforme la Ficha Técnica aprobada", consignando un monto de S/ 745 500,00.



de S/ 718 000,00 con el que se convocó el Concurso Público n.º 001-2020-MDC para la ejecución del Mantenimiento.

**2. Procedimiento de selección**

**a) Participación del Presidente del Comité de Selección sin haber sido designado.**

Mediante el Formato n.º 4 "Designación del Comité de Selección" bajo el n.º 018-2020-OAJ-MDC de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), se designó al Comité de Selección a cargo del Concurso Público n.º 001-2020-MDC-CS-1, con los siguientes miembros:

**CUADRO N° 1**  
**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2020-MDC-CS-1**

Miembro	Titulares		Suplentes	
	Nombre	Área	Nombre	Área
Presidente	Arq. Jhonny Dennis Qquenta Mamani	Desarrollo Urbano	Ing. Wilfredo Pardo Apaza	Desarrollo Urbano
Primer Miembro	Ing. Enrique Iturry Espezua	Desarrollo Urbano	Ing. Víctor Arenas Vargas	Desarrollo Urbano
Segundo Miembro	Lic. Alivia Doris Canaza Minauro	Unidad de Logística	Soledad Cahuana Huillica	Unidad de Logística

Fuente: "Formato n.º 4. Designación de Comité de Selección" n.º 018-2020-OAJ-MDC de 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 11**).

Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, en el Acta de admisión, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro Concurso Público n.º 001-2020-MDC-CS de 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 11**), se advirtió que, Carlos Dangelo Ampuero Riega<sup>10</sup> pese a no haber sido designado ni como titular ni suplente, participó en la evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro en calidad de Presidente del Comité de Selección; cabe indicar que, de la revisión al portal web del SEACE en la consola de procesos de selección (**Apéndice n.º 12**), tampoco se encuentra registrado Carlos Dangelo Ampuero Riega, como miembro del Comité de Selección, figurando como presidente Jhonny Dennis Qquenta Mamani<sup>11</sup> (contratado por servicios como Coordinador de Obras y Mantenimientos para la Gerencia de Desarrollo Urbano); asimismo, de la documentación adjunta en el expediente de contratación no se advirtió reconfirmación del Comité de Selección, en la cual se encuentre designado Carlos Dangelo Ampuero Riega; por lo cual, participó sin tener competencia para asumir dicha función.

Asimismo, con oficio n.º 000004-2023-CG/OC1302 de 30 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 14**), se requirió al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica: "Remitir el documento de conformación del Comité de Selección para el concurso público en mención; asimismo de haberse dispuesto la reconfirmación del Comité sírvase alcanzar el documento de sustento"; en respuesta a ello, con informe n.º 00012-2023-OAJ-MDC de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 15**), el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que solo se encontró el proveído n.º 00047-2020-OAJ-MDC (**Apéndice n.º 15**); de la revisión al citado documento, este fue remitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a la Jefa de la Unidad de Logística, señalando: "téngase por realizar la designación del comité de selección".



<sup>10</sup> Quien era el gerente de Desarrollo Urbano.

<sup>11</sup> Quien tuvo vínculo contractual hasta el 28 de marzo de 2020, según Orden de Servicio n.º 00000106-20 de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 13**), y el procedimiento de selección concluyó con el otorgamiento de la buena pro el 29 de mayo de 2020.

En ese sentido, se advierte que con el proveído n.º 00047-2020-OAJ-MDC del 5 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), adjunto en el expediente de contratación del procedimiento, se encontraron designados como miembros del Comité de Selección a cargo del Concurso Público n.º 001-2020-MDC-CS, a los integrantes descritos en el Cuadro n.º 1; no encontrándose designado Carlos Dangelo Ampuero Riega, como presidente del Comité de Selección.

El 29 de mayo de 2020, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al Consorcio Pavimento Arequipa por el monto de S/690 000,00 según consta en el "Acta de admisión, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena Pro Concurso Público n.º 001-2020-MDC-CS" (**Apéndice n.º 11**), suscrito por Carlos Dangelo Ampuero Riega, Enrique Iturry Espezua y Alivia Doris Canaza Minauro, documento en el que se precisa que el Comité de Selección fue designado mediante Formato n.º 04 de Conformación de Comité de Selección n.º 018-2020-OAJ-MDC de 5 de febrero de 2020, (**Apéndice n.º 11**), sin embargo, como se advierte de los actos preparatorios, en dicho formato de conformación de Comité de Selección no se encuentra designado Carlos Dangelo Ampuero Riega, es decir, la buena pro fue otorgada por un presidente de Comité de Selección que no tenía competencia para seleccionar al proveedor, pues no fue designado para asumir dicho cargo; por lo que, correspondía declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección.

**b) Bases Integradas que consignaron otorgamiento de puntaje adicional por mejora a los términos de referencia, relacionado al "Plan de Seguridad y Salud en el Servicio", los mismos que ya se encontraban en el presupuesto de la ficha del servicio de mantenimiento, y no fueron observados por los miembros del Comité de Selección.**

Mediante proveído n.º 000109-2020-LOG-MDC de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 11**), Alivia Doris Canaza Minauro, jefe de la Unidad de Logística, solicitó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la aprobación de las bases según Formato n.º 07, en el cual en el ítem 8 se aprecia lo siguiente:

*"Declaración:*

*El proyecto de CP N° 01-2020-MDC-CS está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN.*

*El proyecto de BASES ADMINISTRATIVAS incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria.*

*El proyecto de BASES ADMINISTRATIVAS tiene el contenido previsto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda (...)."*

Sin embargo, no se advierte que las bases administrativas (**Apéndice n.º 11**), así como, las bases integradas (**Apéndice n.º 16**), se encuentren visadas, tal cual lo exige el numeral 4 del artículo 47º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: "Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobadas por el funcionario competente".

De este modo, si bien al no encontrarse visadas las bases integradas por todos los miembros del Comité de Selección, no se puede afirmar que las mismas fueron elaboradas por todos los integrantes del Comité de Selección que suscribieron el "Acta de admisión, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena Pro Concurso Público n.º 001-2020-MDC-CS" (**Apéndice n.º 11**), o solamente por Alivia Doris Canaza Minauro, quien ejercía el cargo de jefe de la Unidad de Logística; tampoco existe en los actuados por el Comité de Selección observación alguna de este hecho por alguno de los integrantes del



Comité de Selección bajo un criterio de discrecionalidad<sup>12</sup>, quienes se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad<sup>13</sup>; sino más bien conocimiento integral del mismo para las decisiones colegiadas adoptadas.

Ahora bien, de la revisión a las citadas bases integradas (**Apéndice n.º 11**), se advierte que en el capítulo IV se estableció entre otros, el factor de evaluación "Mejoras a los términos de referencia", referido al Plan de Seguridad y Salud en el Servicio, lo cual no fue observado por los miembros del Comité de Selección ni por el área usuaria quien también formó parte del Comité de Selección, elaboró y dio conformidad a la Ficha Técnica, la cual incluyó el Plan de Seguridad y Salud.

Por lo cual, no correspondía otorgar puntaje adicional, ello toda vez que el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, se encontró como Partida en el presupuesto de la Ficha de Mantenimiento (**Apéndice n.º 10**), por el monto de S/ 7 333,70, conforme al siguiente detalle:

*"01 Seguridad y Salud"*

*01.01 Equipo de protección personal*

*01.02 Equipos de protección colectiva*

*01.03 Señalización temporal de seguridad en vías*

*01.04 Movilización y desmovilización de herramientas EQ.*

*01.05 Elaboración del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo"*

En ese sentido, se advierte que, el área usuaria conjuntamente con los integrantes del Comité de Selección<sup>14</sup>, elaboraron las bases administrativas (**Apéndice n.º 11**) incluyendo un factor de mejora (Plan de Seguridad y Salud en el Servicio), que ya se encontraba presupuestada dentro del servicio, por lo cual no podía ser considerado como mejora; sin perjuicio de ello, la metodología señalada en las bases administrativas, para la asignación de puntaje para este factor, contempló criterios de evaluación que no determinaban la ponderación del factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para el factor o la forma de asignación del puntaje que pudiera demostrar el "alto" o "regular" conocimiento que se exigía de los postores en planes de seguridad y salud en el servicio; conforme se muestra a continuación:



<sup>12</sup> En relación a la discrecionalidad el numeral 8 de la Sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente N° 0090-2004-AA/TC (**Apéndice n.º 17**), establece que "(...), la discrecionalidad opera cuando el ordenamiento jurídico atribuye a algún órgano competencia para apreciar, en un supuesto dado, lo que sea de interés público. (...) Es decir, la discrecionalidad existe para que la Administración pueda apreciar lo que realmente conviene o perjudica al interés público; esto es, para que pueda tomar su decisión librada de un detallado condicionamiento previo y sometida sólo al examen de las circunstancias relevantes que concurren en cada caso."

<sup>13</sup> Numeral 5. Del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>14</sup> El supuesto Presidente y primer miembro del comité de selección.

CUADRO N° 2  
FACTOR DE EVALUACIÓN “MEJORA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA”  
ESTABLECIDO EN LAS BASES DEL CP N° 001-2020-MDC

C. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
<p><b>MEJORA 1</b> <b>Evaluación:</b> <b>PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL SERVICIO</b> El cual debe contener los siguientes criterios: Identificar Riesgos y peligros potenciales para el servicio. Identificar los aspectos generales sobre prevención de riesgos y elaborar las bases de un Sistema de gestión en seguridad y salud ocupacional incorporando las normativas vigentes del tema, para el proyecto. <b>Acreditación:</b> Se acreditará únicamente mediante la presentación del Plan de Seguridad y Salud en el Servicio en el cual se evidencie el cumplimiento de los criterios solicitados</p>	<p>(Máximo 10 puntos) Mejora 1: 10 puntos Identifica los riesgos y peligros potenciales, así como los aspectos generales, demostrando alto conocimiento en planes de seguridad y salud en el servicio <b>10 puntos</b> Identifica los riesgos y peligros potenciales, así como los aspectos generales, demostrando regular conocimiento en planes de seguridad y salud en el servicio <b>3 puntos</b></p>

Fuente: Bases integradas.

Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se desprende del cuadro anterior, se estableció asignar un puntaje máximo de 10 puntos en el supuesto factor de “Mejoras a los términos de referencia”, si el postor presentaba un Plan de Seguridad y Salud en el Servicio, que permita identificar los riesgos y peligros potenciales, así como, los aspectos generales, demostrando con ello un **alto conocimiento** en planes de seguridad y salud en el servicio; en tanto, si los postores demostraban un **regular conocimiento** en planes de seguridad y salud en el servicio, se les asignaría 3 puntos.

Sin embargo, el Comité de Selección no estableció la forma o los criterios de evaluación para determinar y medir el “alto” o “regular” conocimiento que debían acreditar los postores; conllevando una evaluación subjetiva y nada técnica por parte del citado Comité de Selección durante la evaluación de los Planes de Seguridad y Salud que fueron presentados por los postores, otorgándole el puntaje máximo de 10 puntos al postor adjudicado con la buena pro, sin considerar lo establecido en el artículo 51<sup>15</sup> del Reglamento de la Ley n.º 30225, que señala que los factores de evaluación son objetivos.

- c) **Otorgamiento de buena Pro a postor que no acreditó el cumplimiento requisito de calificación referido a la experiencia del jefe de servicio cuando correspondía declararse desierto el procedimiento de selección.**

De la revisión al “Acta de admisión, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena Pro” del Concurso Público n.º 001-2020-MDC –CS de 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 11**), se verificó que el Comité de Selección admitió las propuestas (**Apéndice n.º 11**) de los siguientes postores: 1) Consorcio KC, 2) Consorcio Pavimento Arequipa y 3) Servicio de Transporte y Movimiento de Tierras EIRL; luego de la aplicación de los factores de evaluación, el Comité de Selección asignó a cada postor los siguientes puntajes:

<sup>15</sup> 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

- El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
- Garantía comercial y/o de fábrica; y,
- Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Los factores de evaluación señalados son objetivos.



	Factores de Evaluación técnica	Consortio K.C	Consortio Pavimento Arequipa	Servicio de Transporte y Movimiento de Tierras EIRL
A	Precio	75,00	75,98	80,00
		699 037,00	690 000,00	655 353,05
B	Plazo de prestación del servicio			
	De [23] hasta [24] días calendario: <b>[4] puntos</b>	10	10	10
	De [21] hasta [22] días calendario: <b>[7] puntos</b>			
	De [19] hasta [20] días calendario: <b>[10] puntos</b>			
C	Mejoras a los términos de referencia			
	Mejora 1: <b>10 puntos</b>	10	10	3
	<b>Total</b>	<b>95,00</b>	<b>95,98</b>	<b>93,00</b>

Del cuadro precedente se puede advertir, que como consecuencia de haberle otorgado el puntaje máximo de 10 puntos en el factor de evaluación de "Mejoras a los términos de referencia" al Consorcio Pavimento Arequipa, es que obtiene el primer lugar según orden de prelación, permitiéndole continuar en la siguiente etapa del procedimiento de selección, sin ser observado por los miembros del Comité de Selección, que de acuerdo al numeral 5 del artículo 46° del RLCE se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

De la revisión a la propuesta del Consorcio Pavimento Arequipa (**Apéndice n.º 11**), se verificó que acreditó 34 meses de los 72 meses requeridos para el Jefe de Servicio, siendo que, las bases integradas establecieron como requisito necesario para el Jefe de Servicio, experiencia en servicios y/u obras de asfaltado; no obstante, el Consorcio Pavimento Arequipa, acreditó experiencia en obras como la "Construcción y mejoramiento de la carretera Huachón – Huancabamba" signado con código SNIP 4742, sin que el postor haya acreditado que dicha carretera conlleva partidas de asfaltado; al respecto, se verificó en la página Web del Banco de Proyectos (**Apéndice n.º 18**) que la construcción de dicha carretera era a nivel de afirmado<sup>16</sup>.

Asimismo, acreditó experiencia en obras de mejoramiento de transitabilidad vial y peatonal, la cual puede constar de diferentes actividades como adoquinado de calles, mejoramientos de paraderos, pintado de señales, construcción o mejoramiento de bermas, veredas, entre otros, es decir, pese a que el Comité de Selección solicitó experiencia en determinado componente, admitió al postor que no acreditó la experiencia requerida en la especialidad, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

<sup>16</sup> Hecho que fue corroborado con lo registrado en la página web oficial del SEACE correspondiente a la Licitación Pública n.º 4-2022-GRP/OBRAS-1 Contratación de la ejecución de la obra saldo de obras del proyecto: "Construcción y mejoramiento de la carretera Huachón- Huancabamba, construcción de la carretera túnel Janca Punta (18+540) hasta el sector rinconada puente Ushun km 51+323.50 - Huallamayo (km.57+232.80) meta 6km" (**Apéndice n.º 19**), cuya memoria descriptiva en el punto 2.10 (**Apéndice n.º 20**), muestra un cuadro resumen del presupuesto original del proyecto y saldo de obra, verificándose que el proyecto original, así como, en el saldo, solo considero trabajos de afirmado.

Asimismo, con oficio n.º 010-2023-CG/OC1302-SCE.SMPARC de 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 21**), la comisión de control solicitó al Gobierno Regional de Pasco: "Informe sustentadamente si la obra "Construcción y mejoramiento de la carretera Huachon – Huancabamba, Provincia de Oxapampa, Pasco" ejecutada en el periodo 2012 -2014, consideraba partidas de asfaltado de vía", en atención a lo cual con informe n.º 217-2023-G.R.PASCO/GRI-SGSO-CO/DAVT de 10 de mayo de 2013 (**Apéndice n.º 22**), el Gobierno Regional de Pasco informó: "La obra en mención desarrollada en el año 2012-2014, tras la búsqueda de Información, se puede indicar que no cuenta con partidas de asfalto, el mismo que cuenta con capa de Rodadura de Afirmado Granular ...".



CUADRO N° 3  
VERIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN TÉCNICA – EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE  
“CONSORCIO PAVIMENTO AREQUIPA”

B.4. Ing. CIVIL - Víctor Vidal Chávez Rivera			
JEFE DE SERVICIO	Calificación en meses según Comité de Selección	Calificación en meses según Comisión de Control	Comentarios de calificación según Comisión de Control
06 años (72 meses) de experiencia mínimo en servicios y/o obras de asfaltado, del personal clave requerido como jefe de servicio. <b>Acreditación:</b> La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.			
* Certificado de trabajo emitido por Constructora Kurama SAC * Objeto: Supervisor de la obra "Construcción y mejoramiento de la carretera Huachon – Huancabamba". Periodo: 21 de noviembre de 2012 al 22 de enero de 2016	38	0	* No acredita experiencia en obra de asfaltado, más aún que el banco de proyectos registra la obra con código SNIP 4742 con componentes de una carretera a nivel de afirmado (Apéndice n.º 18).
* Constancia de trabajo emitida por Ingeniería, Consultoría y Construcción SAC * Objeto: jefe de proyecto en la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal de la Calle Melgar en el pueblo tradicional de Uchumayo, distrito de Uchumayo – Arequipa". Periodo: 25 de enero de 2016 al 28 de octubre de 2016.	9	9	
* Certificado emitido por Consorcio San Jerónimo * Objeto: jefe de servicio en el servicio "Imprimación asfáltica para la obra mejoramiento de la red vial MO -534, tramo San Gerónimo – El Algarrobal, de la provincia de Ilo, región Moquegua". Periodo: 15 de noviembre de 2017 al 30 de agosto de 2018.	9.5	9.5	
* Certificado emitido por Precisión 54 EIRL * Objeto: jefe de servicio – responsable técnico en aplicación de mortero asfáltico Slurry Seal Tipo II y reposición de <b>carpeta asfáltica</b> a todo costo, distrito de Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua. Periodo: 1 de setiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.	4	4	
* Certificado de trabajo emitido por Constructora Kurama SAC * Objeto: Supervisor de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular en el programa municipal asociación pro vivienda en mirador la Victoria, distrito de la Joya, Arequipa". Periodo: 2 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2019	12	12	
<b>Total meses</b>	72,5 meses	34 meses	<b>NO CUMPLE</b>

Fuente: Propuesta del postor Consorcio Pavimento Arequipa.  
Elaborado por: Comisión de Control.

De los hechos expuestos, se advierte que, el Comité de Selección en el que participó Carlos Dangelo Ampuero Riega, servidor que no fue designado como Presidente del citado Comité de Selección, otorgaron la Buena Pro al consorcio Pavimento Arequipa, pese a no haber acreditado los requisitos de calificación requeridos en las bases integradas.



Finalmente, el 24 de junio de 2020, se suscribió el contrato n.º 009-2020-MDC "Concurso Público n.º 001-2020-MDC -CS - Contratación del servicio de "Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el P.J. La Tomilla, distrito de Cayma" (**Apéndice n.º 11**), entre la Entidad y el Consorcio Pavimento Arequipa integrado por las empresas Precisión 54 EIRL con RUC 20455104760 y Construcción Kurama SAC con RUC 20539681441 con su representante legal José Valdivia Chacón, por un total de S/ 690 000,00 con un plazo de 20 días calendario<sup>17</sup> conforme a la propuesta del postor.

### 3. Ejecución contractual

#### a) Inaplicación de penalidad por cambio de jefe de servicio.

Luego de transcurrido 5 días calendario de la suscripción del contrato n.º 009-2020-MDC de 24 de junio de 2020, (**Apéndice n.º 11**), el Consorcio Pavimento Arequipa, mediante carta n.º 003-2020-CPA de 30 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 23**), solicitó a la Entidad lo siguiente:

*(...) Solicito la sustitución del Personal Clave – jefe de Servicio, dado que por motivos de fuerza mayor el Ing. Víctor Vidal Chávez Rivera, con DNI Nro. 04409454, NO PODRÁ desempeñar el cargo al que se comprometió.*

*De lo indicado el nuevo personal técnico que se desempeñará como Jefe de Servicio, el cual reúne la experiencia y calificaciones profesionales superiores a las del profesional, es el que sigue:*

*- Ing. Civil Willy Gustavo Huere Curi con CAP Nro. 107667.*

Documento que con proveído n.º 00338-2020-LOG-MDC de 1 de julio de 2020<sup>18</sup> (**Apéndice n.º 24**), fue derivado por Alivia Doris Canaza Minauro, jefe de la Unidad de Logística a Enrique Iturry Espezua, subgerente de Obras Públicas, en el cual consignó "remitirle en original la Carta n.º 003-2020-CPA sobre la sustitución del personal clave (Jefe de Servicio) del procedimiento de selección CP 001-2020-MDC".

Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo puede exceptuarse la aplicación de penalidades por el incumplimiento del contratista de ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal de manera justificada a la Entidad, y para que proceda la sustitución del personal acreditado, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Por lo que, conforme a lo descrito en las bases integradas en el capítulo II, numeral XV. Penalidades Aplicables (por mora u otras penalidades) establecían la aplicación de una penalidad por el cambio de responsable técnico propuesto en la oferta, concordante a lo establecido en la **cláusula duodécima tercera: Penalidades** del contrato, siendo el

<sup>17</sup> Si bien, en el contrato de estableció como plazo máximo 25 días calendario, la entidad exigió que se ejecute en 20 días calendario.

<sup>18</sup> Con registro SIGGO n.º 5337 derivado según se registra en el citado sistema el 10 de julio de 2020 y recepcionado por el usuario asignado a Enrique Iturry Espezua el 14 de julio de 2020; corroborado con el Informe n.º 00055-2022-INF/MDC de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**), del Jefe de la Unidad de Informática.



“Responsable Técnico del Servicio” el jefe de Servicio propuesto, que posteriormente fue reemplazado:

**XV. Penalidades Aplicables (por mora u otras penalidades)**

(...)

N°	Penalidades	Multa
	(...)	
5	<b>Responsable técnico del servicio</b> Por cambio de Responsable Técnico del Servicio Propuesto en la oferta, dicha penalidad será de 2.50% del costo total de mantenimiento, en forma reincidente 5.00% del costo del mantenimiento.	2.50% a 5.00%

(...)

Las sanciones previstas en los literales anteriores serán aplicadas administrativamente por la ENTIDAD, procediéndose a su descuento en el pago final del servicio del EJECUTOR.

Al respecto, de la revisión a los pagos efectuados de las valorizaciones y liquidación de servicio se ha verificado que mediante formato n.º 04 – Conformidad de la Prestación n.º 057-2020-MDC-GDU (**Apéndice n.º 26**) y formato n.º 04 – Conformidad de la Prestación n.º 073-2020-MDC-GDU (**Apéndice n.º 27**) recepcionado por la Unidad de Logística el 16 de julio y 21 de agosto de 2020 respectivamente, Enrique Iturry Espezua, en su calidad de responsable del área usuaria emitió las conformidades sin informar la penalidad correspondiente al cambio de responsable técnico del servicio, por lo que, no se aplicó al contratista la penalidad del 2,50% del costo total del mantenimiento que asciende a S/ 17 250,00 por el cambio del responsable técnico del servicio, solo se aplicó una penalidad de S/ 8 625,00 por 1 día de retraso, conforme se advierte de los comprobantes de pago siguientes:

**CUADRO N° 4**  
**PAGOS EFECTUADOS AL CONSORCIO PAVIMENTO AREQUIPA**

Comprobante de pago					
N°	Nombre	Concepto	N°	Monto S/.	fecha
1	Precisión 54 EIRL	Valorización N° 1	103788	300 000,00	17/07/2020
2	Banco de la Nación	Detracción	103790	18 644,00	17/07/2020
3	Precisión 54 EIRL	Valorización de obra N° 1 - 2do pago	103791	112 946,34	17/07/2020
4	Banco de la Nación	Detracción	104520	8 956,00	24/08/2020
5	Municipalidad Distrital de Cayma	Penalidad por 1 día de retraso	104519	8 625,00	24/08/2020
6	Precisión 54 EIRL	Valorización N° 2 Final	104521	171 828,66	24/08/2020
7	Precisión 54 EIRL	Devolución de retención de fiel cumplimiento	104959	34 500,00	07/09/2020
8	Precisión 54 EIRL	Devolución de retención de fiel cumplimiento	104960	34500,00	07/09/2020
<b>Total</b>				<b>690 000,00</b>	

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 103788 (Apéndice n.º 26), 103790 (Apéndice n.º 28), 103791 (Apéndice n.º 29), 104520 (Apéndice n.º 30), 104519 (Apéndice n.º 31), 104521 (Apéndice n.º 27), 104959 (Apéndice n.º 32), 104960 (Apéndice n.º 33).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el contrato n.º 009-2020-MDC “Concurso Público n.º 001-2020-MDC –CS – Contratación del servicio de “Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el P.J. La Tomilla, distrito de Cayma” de 24 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), en su cláusula novena establecía que la conformidad por la prestación estaría a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas:

**Cláusula novena: Conformidad de la Prestación del Servicio**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será



otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Obras Públicas, de producida la recepción.

Concordante a lo establecido en el numeral XVIII del Capítulo III del Requerimiento de las bases integradas (**Apéndice n.º 16**) del proceso de selección que señala que la supervisión y conformidad estarán a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas y Gerencia de Desarrollo Urbano.

En tal sentido, queda evidenciado que Enrique Iturry Espezua, subgerente de Obras Públicas, no cumplió con informar que correspondía aplicar una penalidad por cambio de "Responsable Técnico del Servicio" propuesto en la oferta, pese a tener conocimiento de la penalidad incurrida al haber elaborado los términos de referencia y al haber participado como miembro del Comité de Selección, y que se produjo este cambio de profesional.

Sin perjuicio a lo antes expuesto, la Comisión de Control, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación del jefe de Servicio que reemplazaría al personal propuesto, verificándose que este nuevo personal propuesto no acreditaba la experiencia requerida en los requisitos de calificación, al haber demostrado únicamente 5 años y 7 meses, de los 6 años requeridos en las bases integradas, lo cual tampoco fue observado por el área usuaria.

- b) **Carpeta asfáltica colocada para el recapeo de la vía, no cumple los requisitos establecidos en la ficha técnica del mantenimiento, los documentos que conforman el contrato, así como, las normas técnicas aplicables.**

Conforme a lo advertido en el informe técnico n.º 01-2023-CG/OC1302-MDC-SCE-EGTH de 8 de mayo de 2023, (**Apéndice n.º 34**), emitido por el especialista técnico de la Comisión de Control, durante la ejecución del servicio, se advirtió lo siguiente:

De acuerdo con la ficha técnica del mantenimiento (**Apéndice n.º 10**), aprobada con una segunda Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.º 356-2019-MDC-GDU de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 08**), que contemplaba un presupuesto de S/ 728 163,64 y que fue utilizada para convocar el Concurso Público n.º 001-2020-MDC para la contratación del servicio de mantenimiento, los objetivos de este eran los siguientes:

**"3. Objetivos del mantenimiento**

**A. Objetivo General**

El objetivo general es el recapeo de la vía Ramón Castilla del pueblo joven de la Tomilla distrito de Cayma.

**B. Objetivos Específicos**

-Evitar el mayor deterioro de vía de Ramón Castilla.

**-Recapeo de una 2" de la Av. Ramón Castilla vía principal del Pueblo Joven la Tomilla.** (El énfasis es nuestro).

Asimismo, en el numeral 4 de la ficha técnica del Mantenimiento se estableció lo siguiente:

**"4. Descripción del mantenimiento**

Se consideran las siguientes **metas y actividades principales**:

- Bacheo
  - Riego de liga.
  - Carpeta asfáltica en frío e=2".
- Recapeo **con asfalto en frío**
  - Sellado de fisuras moderadas



- Imprimación asfáltica
- Carpeta **asfáltica en frío e=2"**
- Arenado superficial de protección de carpeta.
- Señalización  
(...) (El énfasis es nuestro).

De igual forma, en el presupuesto consignado en la ficha técnica del mantenimiento se advierte que se incluyó la partida "03.02.04 Carpeta asfáltica en frío E=2", como se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 5**  
**COSTO DIRECTO DE LA PARTIDA CARPETA ASFÁLTICA EN FRÍO E=2"**

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03.02	Recapeo con asfalto en frío				
03.02.04	Carpeta asfáltica en frío E=2"	m2	14 282,06	31,44	449 027,97

Fuente: Ficha técnica del Mantenimiento.  
Elaborado por: Comisión de Control.

En base a la ficha del Mantenimiento, en el año 2020 la Entidad convocó el Concurso Público n.º 001-2020-MDC para la contratación del servicio de mantenimiento, siendo que en los términos de referencia (**Apéndice n.º 11**), suscritos por Enrique Iturry Espezua, subgerente de Obras Públicas, incluidos en las bases integradas (**Apéndice n.º 11**), del citado procedimiento de selección, se consignó que el espesor de la carpeta asfáltica que debía colocarse para el recapeo de la vía debía ser entre 1" a 2".

Al respecto, de la revisión a la oferta presentada por el Consorcio Pavimento Arequipa (**Apéndice n.º 11**), con la cual, obtuvo la buena pro del Concurso Público n.º 001-2020-MDC, se advierte que su oferta económica<sup>19</sup> fue S/ 690 000,00 (**Apéndice n.º 11**); la cual, incluía "(...) todos los tributos, seguros, transporte, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar (...)". Sobre el particular, mediante el documento s/n recibido el 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 11**), el Contratista presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre los cuales se encuentra el presupuesto que sustenta la oferta económica de S/ 690 000,00; como se muestra en la imagen siguiente:

<sup>19</sup> Anexo n.º 6 de la oferta. (**Apéndice n.º 11**).

IMAGEN N° 1  
PRESUPUESTO QUE SUSTENTA LA OFERTA ECONÓMICA

<b>Presupuesto</b>							
<b>Proyecto</b>	MANTENIMIENTO DEL PAVIMENTO DE LA AV. RAMÓN CASTILLA EN EL P.J. LA TOMILLA DISTRITO DE CAYMA						
<b>Sub Presupuesto</b>	01 - MANTENIMIENTO DEL PAVIMENTO DE LA AV. RAMÓN CASTILLA EN EL P.J. LA TOMILLA DISTRITO DE CAYMA						
<b>Cliente</b>	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA						
<b>Ubicación</b>	CAYMA - AREQUIPA - AREQUIPA						
							<b>Costo a: Junio - 2019</b>
Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio	Parcial	Subtotal	Total
01	<b>SEGURIDAD Y SALUD</b>						7,455.82
01.01	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	UND	12.00	247.45	2,969.40		
01.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA	GLB	1.00	127.12	127.12		
01.03	SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD EN VÍAS	GLB	1.00	406.11	406.11		
01.04	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS, E	GLB	1.00	3,339.90	3,339.90		
01.05	ELABORACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL T	GLB	1.00	553.29	553.29		
02	<b>OBRAS PRELIMINARES</b>						3,332.15
02.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO EN VÍAS	m2	282.88	1.09	288.54		
02.02	CORTE DE PAVIMENTO ASFÁLTICO DE 2"	M	949.50	1.58	1,500.21		
02.03	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO DE 2"	M2	282.88	4.71	1,238.16		
02.04	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE DE EQUIPO	M3	15.12	20.22	307.24		
03	<b>PAVIMENTO</b>						
03.01	<b>BACHEO</b>					14,316.44	14,316.44
03.01.01	NIVELACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE	M2	282.88	3.20	841.22		
03.01.02	RIEGO DE LIGA	M2	282.88	7.44	1,955.83		
03.01.03	CARPETA ASFÁLTICA EN FRÍO E=2"	M2	282.88	43.82	11,519.40		
03.02	<b>RECAPEO CON ASFALTO EN FRÍO</b>					527,892.14	527,892.14
03.02.01	LIMPIEZA DE SUPERFICIE DE EQUIPO	M2	14,282.06	0.59	9,711.80		
03.02.02	SELLADO DE FISURAS MODERADAS	M	1,287.37	5.79	7,453.37		
03.02.03	IMPRESIONADO ASFÁLTICO	M2	14,282.06	5.16	73,895.43		
03.02.04	CARPETA ASFÁLTICA EN FRÍO E=2"	M2	14,282.06	29.22	417,321.79		
03.02.05	ARENADO SUPERFICIAL DE PROTECCIÓN DE CARPETA	M2	14,282.06	1.38	19,709.24		
04	<b>SEÑALIZACIÓN</b>						18,044.22
04.01	BARRIDO Y LIMPIEZA DE ARENADO EN VÍA	M2	14,282.06	0.55	7,855.13		
04.02	PINTURA DE TRAFICO COLOR AMARILLO - LINEA CENTRAL	M2	175.67	12.36	2,183.64		
04.03	PINTURA DE TRAFICO COLOR BLANCO - LINEA DE PARE	M2	80.83	12.36	999.06		
04.04	PINTURA DE TRAFICO COLOR BLANCO - CRUCE PEATONAL	M2	484.98	12.36	5,994.35		
04.05	PINTURA DE TRAFICO COLOR BLANCO - FLECHAS DIRECC	M2	81.88	12.36	1,012.04		
<b>COSTO DIRECTO</b>							571,040.78
<b>GASTOS GENERALES</b>							2.4 % 13,704.88
<b>SUB TOTAL</b>							584,745.76
<b>IGV.</b>							19 % 105,254.24
<b>PRESUPUESTO DE EJECUCION</b>							690,000.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>							690,000.00

Scr.: SEISCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 SOLES

Fuente: Documentos para el perfeccionamiento del contrato presentados por el Contratista mediante el documento s/n recibido el 19 de junio de 2020 (Apéndice n.º 11).

De la imagen anterior se advierte que, para el recapeo de la vía, el Contratista consideró en el presupuesto que sustentó su oferta económica, la colocación de una carpeta asfáltica en frío de 2" de espesor con un precio unitario de S/ 29,22 y un costo directo de S/ 417 321,79, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 6  
PARTIDA "CARPETA ASFÁLTICA EN FRÍO E=2" OFERTADA POR EL  
CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03.02	Recapeo con asfalto en frío				
03.02.04	Carpeta asfáltica en frío E=2"	m <sup>2</sup>	14 282,06	29,22	417 321,79

Fuente: Documentos para el perfeccionamiento del contrato presentados por el Contratista mediante el documento s/n recibido el 19 de junio de 2020 (Apéndice n.º 11).

Elaborado por: Comisión de Control.



Cabe precisar, que en el análisis de costos unitarios (**Apéndice n.º 11**), que presentó el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, en el caso de la partida "03.02.04 *Carpeta asfáltica en frío E=2*" se determinó un costo unitario de S/ 31,44; sin embargo, en el presupuesto que sustenta la oferta económica se consideró un costo unitario de S/ 29,22. Al respecto, cabe precisar que el costo unitario de S/ 31,44 no guarda relación con la oferta económica (**Apéndice n.º 11**) que presentó el Contratista para obtener la buena pro del Concurso Público n.º 001-2020-MDC, puesto que, incrementaría el presupuesto del Mantenimiento superando el monto de la oferta económica propuesta.

Pese a lo descrito anteriormente, el 24 de junio de 2020, se suscribió el contrato n.º 009-2020-MDC (**Apéndice n.º 11**), para la ejecución del mantenimiento, en el cual se consignó un monto contractual de S/ 690 000,00 que concuerda con la oferta del Contratista y el presupuesto presentado para el perfeccionamiento del contrato, contemplaba la ejecución del recapeo con una carpeta asfáltica en frío de 2".

Es así que, según "Acta de Entrega de Inversión Pública e Inicio de Actividad de Mantenimiento" de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 35**), suscrita por Enrique Iturry Espezua, subgerente de Obras Públicas; Rodrigo Jesús Bernedo Condori, asistente Técnico de Mantenimiento e inspector del Mantenimiento por parte de la Entidad, y de parte del Consorcio Pavimento Arequipa, Willy Gustavo Curi Huere, responsable Técnico de la Actividad y José Mauricio Valdivia Chacón en su calidad de representante legal, se reunieron para llevar a cabo la entrega de la inversión pública existente, la cual sería intervenida por la actividad de mantenimiento.

El 1 de julio de 2020 se iniciaron los trabajos del mantenimiento, según lo registrado en el asiento n.º 1 del cuaderno de registro de ocurrencias (**Apéndice n.º 27**), posteriormente mediante orden de servicio n.º 00000388-20 de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 36**), la Entidad contrató los servicios de Amilcar Rafael Guillén Zarate como supervisor de la actividad de mantenimiento iniciando funciones el 7 de julio de 2020, según asiento de cuaderno de ocurrencias S/N de 7 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 27**), en el que también se consignó en diversos asientos que se estaba colocando una carpeta asfáltica de 2" para el recapeo, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7  
ASIENTOS REGISTRADOS EN EL CUADERNO DE REGISTRO DE OCURENCIAS

N°	Autor	Fecha	Detalle
s/n	Supervisor (Amilcar Rafael Guillén Zarate) <sup>20</sup>	11/07/2020	"(...) Se le recuerda al Residente que no se autorizará los trabajos de recapeo sin la ejecución de actividades de sellado de grietas y fisuras y limpieza de superficie mediante el uso de una compresora de aire."
23	Residente	13/07/2020	"(...) Se inicia con los trabajos de liga y <u>carpeta asfáltica de e=2</u> ". (...) Se llegó a colocar 90 m3 de mezcla asfáltica llegando a tener un avance de 1440 m2. (...)."
s/n	Residente	13/07/2020	"Se verificó el inicio de trabajos de pavimentación con la mezcla asfáltica preparada. (...)."
25	Residente	14/07/2020	"(...) Se procede a ligar para poder colocar la <u>carpeta asfáltica de e=2</u> ". (...)."
27	Residente	15/07/2020	"(...) Al supervisor presentamos los metrados ejecutados durante los primeros 15 días calendario, para la aprobación respectiva, elaboración de la valoración n° 01 correspondiente: (...) 03.02.04 <u>Carpeta asfáltica en frío E=2</u> " m2 9800,00 (...)"

<sup>20</sup> Contratado con orden de servicios n.º 00000388-20 de 7 de julio de 2020, (**Apéndice n.º 36**), adjunto al Comprobante de pago n.º 105291 de 22 de setiembre de 2020.



N°	Autor	Fecha	Detalle
31	Residente	17/07/2020	"(...) Se procede a la limpieza, sellado de fisuras, imprimación asfáltica y <b>carpeta asfáltica E=2"</b> (...)"
33	Residente	18/07/2020	"(...) Se continúa la limpieza con la compresora y escobas previo al sellado de fisuras y liga para la colocación de la <b>carpeta asfáltica e=2"</b> . (...)"
35	Residente	20/07/2020	"Del residente y del contratista: Al supervisor presentamos los metrados ejecutados del 16/07/2020 al 20/07/2020, para la aprobación respectiva elaboración de la valorización n° 2 (final) (...) <b>Carpeta asfáltica en frío e=2"</b> m2 4482,06 (...)"

Fuente: Cuaderno de registro de ocurrencias (Apéndice n.° 27).  
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, en los informes de avances parciales elaborados por el Contratista, se adjuntaron las valorizaciones en las que se consignó que para el recapeo de la vía se había colocado una carpeta asfáltica de 2" de espesor, y se utilizó el precio unitario ofertado por el Contratista de S/ 29,22, como se detalla a continuación:

**CUADRO N° 8**  
**VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA "CARPETA ASFÁLTICA EN FRÍO E=2"**

Descripción	Und	Valorización de 1 a 15 de julio de 2020			Valorización de 16 a 20 de julio de 2020		
		Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
Recapeo con asfalto en frío							
Carpeta asfáltica en frío E=2"	m2	9 800,00	29,22	286 356,00	4 482,06	29,22	130 965,79

Fuente: Informe de valorización n.° 01-2020-CPA (Apéndice n.° 26) e Informe final de liquidación de actividad de mantenimiento (Apéndice n.° 27).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, cabe precisar que en el informe final de liquidación de actividad de mantenimiento elaborado por el Contratista y remitido al supervisor mediante la carta n.° 006-2020-CPA de 11 de agosto de 2020, (Apéndice n.° 27), se indicó lo siguiente:

**"4.1.2 Equipo y herramientas**

(...)

-Pavimentadora:

Máquina que recibe del volquete la mezcla asfáltica esta máquina se usa para la aplicación de la mezcla asfáltica, esparciéndola y **haciendo un relleno uniforme con 2 pulgadas compactadas.**

(...)" (En énfasis es nuestro).

De lo expuesto, se desprende que en la ficha técnica del Mantenimiento (Apéndice n.° 10), la cual fue aprobada con una segunda Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 356-2019-MDC-GDU (Apéndice n.° 08), se proyectó la colocación de un recapeo con asfalto en frío con 2" de espesor; asimismo, entre los documentos que presentó el Contratista para el perfeccionamiento del contrato, se incluyó el presupuesto del mantenimiento (que guarda relación con la oferta económica) que consideraba la ejecución del recapeo con asfalto en frío de 2" de espesor; de igual forma, en los documentos emitidos por el Contratista durante la ejecución contractual del mantenimiento se indicó que se había realizado el recapeo de la vía con asfalto en frío con un espesor de 2"; sin embargo, se han realizado ensayos en la carpeta asfáltica colocada por el Contratista y se ha revisado la documentación relacionada con la ejecución del Mantenimiento, advirtiéndose los siguientes hechos:



**b.1) El espesor de la carpeta asfáltica (recapeo) es menor que el establecido en la ficha técnica del Mantenimiento y en los documentos que conforman el Contrato.**

El Órgano de Control Institucional de la Entidad, a través de dos laboratorios<sup>21</sup>, realizó ensayos en la carpeta asfáltica colocada por el Contratista, con la finalidad de determinar el espesor de la misma, para lo cual, se extrajeron 126 testigos diamantinos de forma aleatoria, obteniéndose por lo menos dos muestras<sup>22</sup> por cada 250 m<sup>2</sup>, obteniéndose los resultados detallados en el **Anexo n.º 1 Espesores de los testigos diamantinos extraídos (Apéndice n.º 39)**, del cual se desprende que el promedio de los espesores de los 126 testigos diamantinos extraídos es 3,93 cm; es decir, 1,15 cm menos que el espesor de diseño (2" ó 5,08 cm); asimismo, se advierte que solo 9 de las 126 muestras tienen un espesor igual o mayor a 2", es decir, solo el 7,14% del total de muestras tienen o superan el espesor de diseño; en tal sentido, no se cumplió con el objetivo del Mantenimiento de realizar un recapeo en toda la vía con asfalto en frío de un espesor de 2".

Sobre el particular, en el numeral "424.23 Criterios" del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales Para Construcción (EG-2013) se establece lo siguiente:

**"h. El Supervisor deberá efectuar las siguientes verificaciones:**

(...)

**2. Espesor**

Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, El Supervisor determinará el espesor medio de la capa compactada (em), **el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed):**

$$em \geq ed$$

Además, el espesor obtenido en **cada muestra individual (ei) deberá ser, cuando menos, igual al 90% del espesor de diseño (ed):**

$$ei \geq 0,9 ed$$

**El incumplimiento de alguno de estos requisitos implica el rechazo del tramo.**

(...)" (El énfasis es nuestro).

Asimismo, como se muestra del **Anexo n.º 1 Espesores de los testigos diamantinos extraídos (Apéndice n.º 39)**, al realizar la comparación del espesor de cada muestra obtenida con el 90% del espesor de diseño (4,572 cm), se advierte que solo 21 de las 126 muestras tienen un espesor igual o mayor a 2".

En ese sentido, al incumplirse los dos criterios establecidos en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales Para Construcción (EG-2013), respecto a que el espesor medio no debe ser menor al espesor de diseño, así como, que el espesor individual no debe ser menor al 90% del espesor de diseño, la carpeta asfáltica colocada por el Contratista debió haber sido rechazada y por ende no correspondía otorgar la conformidad para el pago de la totalidad de la partida "03.02.04 Carpeta asfáltica en frío E=2".

Asimismo, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, a través de dos laboratorios

<sup>21</sup> RCF SRL y GEINCO EIRL que realizaron el ensayo conforme a la "MTC E 507 - Espesor o altura de especímenes compactados de mezclas de pavimento asfáltico" del Manual de Ensayo de Materiales aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o a la ASTM D3549 (norma internacional utilizada como referencia normativa de la MTC E 507). El laboratorio RCF SRL obtuvo 28 muestras diamantinas el 13 de octubre de 2022 y 4 de enero de 2023, mediante la carta n.º 020-2022-RCF SRL recibido el 24 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 37), el citado laboratorio presentó el informe técnico con los resultados de los ensayos realizados. Asimismo, el Laboratorio GEINCO EIRL obtuvo 98 testigos diamantinos en el periodo comprendido entre el 4 y 6 de enero de 2023 y mediante la Carta n.º 003-2023/GEINCO de 27 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 38), presentó el informe con los resultados de los ensayos realizados.

<sup>22</sup> La vía se dividió en 61 bloques de aproximadamente 250 m<sup>2</sup>, obteniéndose por lo menos 2 testigos diamantinos en cada bloque, a excepción del último (bloque 61) del cual solo se obtuvo 1 testigo.



realizó el ensayo de círculo de arena<sup>23</sup> para “calcular el promedio de profundidad entre la parte inferior de los huecos en la superficie y las partes más altas de los áridos de superficie del pavimento”<sup>24</sup>, con la finalidad de considerar la profundidad determinada en este ensayo como un “desgaste” del pavimento por el tiempo transcurrido desde su ejecución, y sumar la profundidad determinada en este ensayo con el espesor medido en los testigos diamantinos<sup>25</sup>; no obstante, los resultados obtenidos tampoco cumplen con el espesor establecido en la ficha técnica de 2”, conforme se detallan en el **Anexo n.º 2 Espesores determinados en las diamantinas más la profundidad obtenida con el círculo de arena (Apéndice n.º 40)**, puesto que, el espesor promedio obtenido es 4,08 cm (1 cm menos que el espesor de diseño); asimismo, no se cumplen con los criterios establecidos en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales Para Construcción (EG-2013) para la aceptación de la carpeta asfáltica colocada; considerando que el espesor promedio obtenido es menor que el espesor de diseño, y que al comparar el espesor de cada muestra con el 90% del espesor de diseño (4,572 cm), se advierte que solo 32 de las 126 muestras tienen un espesor igual o mayor de 2”.

Pese a que el espesor de la carpeta asfáltica que colocó el Contratista es menor que lo especificado en la ficha técnica del Mantenimiento y en los documentos que conforman el contrato para la ejecución del mismo, Amilcar Rafael Guillén Zárate, supervisor del Mantenimiento, no realizó observación alguna, por el contrario mediante los informes n.ºs 02-2020-MDC/ARGZ-SGOOPP (**Apéndice n.º 26**) y 06-2020-MDC/ARGZ-SGOOPP (**Apéndice n.º 27**) recibidos por la Entidad el 16 de julio y 13 de agosto de 2020 respectivamente, otorgó conformidad al informe de valorización n.º 1 correspondiente al período del 1 al 15 de julio de 2020 y al informe final de liquidación de actividad de mantenimiento elaborados por el Contratista, mediante los cuales se valorizó el 100% de la partida “03.02.04 Carpeta asfáltica en frío E=2” y que fue pagada en su totalidad; siendo necesario señalar que ni el Contratista ni el supervisor adjuntaron ensayos que acrediten que se había cumplido con el espesor establecido en la ficha técnica del Mantenimiento y en los documentos que conforman el Contrato de ejecución del mismo.

**b.2) En los informes de avances parciales del mantenimiento, el Contratista adjuntó resultados de ensayos que no cumplen con los parámetros establecidos en el Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)**

El “Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013)”, en adelante “Manual EG – 2013”, aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013 establece en su presentación lo siguiente:

“(…)

*El Manual de “Especificaciones Técnicas Generales para Construcción” forma parte de los Manuales de Carreteras establecidos por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por D.S. N° 034-2008-MTC y constituye uno de los documentos técnicos de carácter normativo, que rige a nivel nacional y es de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local. (…)*. (El énfasis es nuestro).

<sup>23</sup> Se realizaron 126 ensayos de círculo de arena en zonas adyacentes a los puntos de extracción de los testigos diamantinos.

<sup>24</sup> “MTC E 1005 - Determinación de la textura superficial del pavimento mediante ensayo del círculo de arena” del Manual de Ensayo de Materiales aprobado por Resolución Directoral n.º 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016.

<sup>25</sup> Cabe precisar que, según el Manual de Ensayo de Materiales, el espesor de la carpeta asfáltica colocada por el Contratista se determina solo con el ensayo “MTC E 507 - Espesor o altura de especímenes compactados de mezclas de pavimento asfáltico”; que consiste en la extracción de especímenes de pavimento (con taladro toma núcleos con sierra diamante) y realizar la medición directa del espesor con regla, cinta métrica u otro dispositivo que pueda medir los espesores.



En tal sentido, los agregados utilizados para la carpeta asfáltica colocada por el Contratista debían cumplir las especificaciones que se detallan en la "Sección 424 - Pavimento de concreto asfáltico en frío" del Manual EG-2013<sup>26</sup>; no obstante, de la revisión a los informes de avance, se advierte que el Contratista adjuntó resultados de ensayos realizados a los materiales utilizados en la carpeta asfáltica colocada, los cuales no cumplen con los requerimientos establecidos en citado Manual, como se detalla a continuación:

➤ **Granulometría de la mezcla de agregados**

En el informe de valorización n.º 1 elaborado por el Contratista correspondiente al período del 1 al 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), remitido al supervisor del Mantenimiento mediante la carta n.º 004-2020-CPA recibida el 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), se adjuntaron dos informes de los resultados del lavado de mezcla asfáltica de fecha 7 de julio de 2020, en dichos informes también se consignan las curvas granulométricas de los agregados utilizados para la mezcla asfáltica; asimismo, en el informe final de liquidación de actividad de mantenimiento elaborado por el Contratista y remitido al supervisor mediante la carta n.º 006-2020-CPA de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 27**), se adjuntaron 6 informes de los resultados del lavado de mezcla asfáltica, 2 de ellos son los mismos que se incluyeron en el informe de valorización n.º 1, y los 4 restantes corresponden a ensayos realizados el 15 y 17 de julio de 2020.

Al respecto, las 6 curvas granulométricas que se adjuntaron en los informes del Contratista no cumplen con las especificaciones del Manual EG-2013, puesto que, no se ajustan a ninguna de las gradaciones establecidas en la tabla 424-02 del citado manual para las mezclas asfálticas en frío, conforme se detalla en el Informe técnico del especialista.

Asimismo, las curvas granulométricas que adjuntó el Contratista tienden a enmarcarse en la mezcla tipo MDF-2; no obstante; en todos los casos las curvas granulométricas se encuentran fuera del huso granulométrico<sup>27</sup> en el tamiz n.º 4 y en algunos casos en el tamiz 1/2".

Es importante señalar, que el Órgano de Control Institucional de la Entidad, a través de un laboratorio<sup>28</sup>, realizó el lavado asfáltico y análisis granulométrico de 3 muestras de la carpeta asfáltica obtenidas en el mes de octubre de 2022; al respecto, mediante la carta n.º 020-2022-RCF SRL recibida por el OCI el 24 de octubre de 2022, (**Apéndice n.º 37**), el laboratorio presentó el informe con los resultados de los ensayos realizados concluyendo lo siguiente: "*La carpeta asfáltica evaluada no cumple con la gradación MDF-2, que es la que más se acerca a los agregados obtenidos de los lavados asfálticos, (...)*"; advirtiéndose que en todos los casos las curvas granulométricas obtenidas de las 3 muestras se encuentran fuera del huso granulométrico en los tamices n.ºs 4 y 8.

En tal sentido, la granulometría de los agregados que se emplearon en la mezcla asfáltica en frío utilizada por el Contratista para el recapeo de la vía, no cumple lo consignado en el Manual EG-2013 donde se establece que "**para prevenir segregaciones y garantizar los niveles de compactación y resistencia exigidos por la presente especificación, el material que produzca el Contratista deberá dar lugar a una curva granulométrica uniforme, sensiblemente paralela a los límites de la franja por utilizar, sin saltos**

<sup>26</sup> Cabe precisar que la Av. Ramón Castilla (que fue materia del Mantenimiento realizado por el Contratista), forma parte de la red vial departamental siendo un tramo de la "Ruta N° AR-116: Trayectoria: Emp. PE-34 C - Dv. Cayma - Cabrería - Emp. PE-34 A (Pampa Cañaguas)" que está incluida en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC aprobado con Decreto Supremo N° 011-2016-MTC.

<sup>27</sup> Zona comprendida entre las dos curvas granulométricas establecidas en el Manual EG-2013 para la mezcla tipo MDF-2.

<sup>28</sup> Laboratorio RCF SRL.



**bruscos de la parte superior de un tamiz a la inferior del tamiz adyacente y viceversa.** (El énfasis es nuestro).

Cabe precisar que, en los resultados de los ensayos que el Contratista adjuntó en sus valorizaciones se utilizó un huso granulométrico que difiere de los establecidos en el Manual EG-2013 para mezclas asfálticas en frío; no obstante, es importante señalar que las curvas granulométricas de las 3 muestras obtenidas por el OCI (a través del laboratorio RCF SRL) se encuentran fuera del huso granulométrico que utilizó el Contratista.

➤ **Ensayos de calidad realizados por el Contratista a los agregados grueso y fino no cumplen con las especificaciones técnicas del Manual EG-2013**

En el informe de valorización n.º 1 elaborado por el Contratista correspondiente al período del 1 al 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), remitido al supervisor del Mantenimiento mediante la carta n.º 004-2020-CPA recibida el 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), así como, en el informe final de liquidación de actividad de mantenimiento elaborado por el Contratista y remitido al supervisor mediante la carta n.º 006-2020-CPA de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 27**), se adjuntaron los resultados de los ensayos de "Angularidad (agregado fino)" y "Abrasión Los Ángeles (L.A.) al desgaste de los agregados" que el Contratista realizó a los agregados que se utilizaron para la mezcla asfáltica en frío empleada para el recapeo de la vía.

Al respecto, de la revisión a los resultados de los citados ensayos se advierte que los agregados no cumplían con los requisitos establecidos en el Manual EG-2013, como se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 9  
ENSAYOS A LOS AGREGADOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS  
ESTABLECIDOS EN EL MANUAL EG-2013**

Materiales	Descripción	Ensayo	(*) Según EG-2013 (%)	Contratista (%)	Observación
Agregado grueso	Abrasión Los Ángeles (L.A.) al desgaste de los agregados de tamaños menores	MTC E 207	25% máx.	29,40%	Supera el máximo especificado en 4.4%
Agregado fino	Angularidad (Agregado fino)	ASTM D 1252 MTC E 222	45% min.	34,00%	Está por debajo del mínimo especificado en 11%

(\*) Se consideran los requisitos para un bajo tránsito (Tabla 424-01 del Manual EG-2013), para tránsito medio y alto, los requisitos son más exigentes.

Fuente: Informe de valorización n.º 1 (**Apéndice n.º 26**) e informe final de liquidación (**Apéndice n.º 27**) de actividad de mantenimiento elaborados por el Contratista.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, cabe precisar que el hecho que los agregados utilizados por el Contratista para la elaboración de la mezcla asfáltica en frío utilizada para el recapeo de la vía no cumplan con los requisitos establecidos en el Manual EG-2013, afecta la calidad y vida útil de la carpeta asfáltica por lo siguiente:

- Abrasión Los Ángeles (L.A.) al desgaste de los agregados de tamaños menores de 37,5 mm (1"):

Los agregados gruesos deben ser lo suficientemente resistentes para soportar la abrasión ocasionada por el tráfico vehicular; asimismo, para soportar el proceso constructivo de la carpeta asfáltica (producción de la mezcla asfáltica, transporte, compactación, entre otros); en tal sentido, el hecho que el porcentaje de pérdida de



masa obtenido en el ensayo "Abrasión Los Ángeles (L.A.) al desgaste de los agregados de tamaños menores de 37,5 mm (1") – MTC E 207" sea 4,4% más que el porcentaje máximo establecido en el Manual EG-2013, significa que el agregado grueso no cumplía con los requisitos para garantizar un adecuado desempeño y soportar las condiciones físicas a las que pudieran estar expuestos, afectando la vida útil de la carpeta asfáltica colocada por el Contratista.

- Angularidad (Agregado fino):

En el Manual de Ensayo de Materiales aprobado con Resolución Directoral n.º 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, se establece lo siguiente

**"MTC E 222 - ANGULARIDAD DEL AGREGADO FINO  
1.0 OBJETO**

1.1 *Determinar mediante el cálculo de vacíos de aire y la angularidad de los agregados finos, la cual se correlaciona con la resistencia al ahuellamiento. (...)*. (El énfasis es nuestro).

En tal sentido, el hecho que la angularidad del agregado fino sea de 34% significa que la carpeta asfáltica podría tener problemas de ahuellamiento que es un tipo de falla que se produce en los pavimentos asfálticos, la cual, es una deformación del pavimento que consiste en una depresión canalizada en la huella de circulación de los vehículos; es decir, se podría afectar la vida útil de la carpeta asfáltica.

De lo expuesto en los párrafos precedentes se tiene que, las curvas granulométricas de la mezcla de agregados que el Contratista adjuntó en sus informes de avance, así como, los resultados de los ensayos de "Abrasión Los Ángeles (L.A.) al desgaste de los agregados de tamaños menores de 37,5 mm (1 1/2)" y "Angularidad del agregado fino" que el Contratista adjuntó a sus valorizaciones, no cumplen los requisitos establecidos en el Manual EG-2013; no obstante, Amilcar Rafael Guillén Zarate, supervisor del Mantenimiento, Enrique Iturry Espezua, subgerente de Obras Públicas y Rodrigo Bernedo Condori, asistente Técnico en Ejecución y Mantenimiento, otorgaron la conformidad a los informes de avance del contratista, según el detalle siguiente:

**CUADRO N° 10  
TRÁMITE PARA LA CONFORMIDAD Y PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 1**

Documento	Comentarios
Carta n.º 004-2020-CPA suscrita por José Mauricio Valdivia Chacón, representante legal del Contratista, recibida por el supervisor del Mantenimiento el 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 26).	Mediante el cual presentó al supervisor del Mantenimiento el "Informe de Valorización N° 01-2020-CPA" (Apéndice n.º 26) en la cual se valorizaron 9 800 m2 de la partida "03.02.04 Carpeta asfáltica en frío E=2" que corresponde a un costo directo de S/ 286 356,00.
Informe n.º 02-2020-MDC/ARGZ-SGOOPP suscrito por Amilcar Rafael Guillén Zárate, supervisor del Mantenimiento, recibido por la Entidad el 16 de julio de 2020 (Apéndice n.º 26).	Mediante el cual remitió a la Subgerencia de Obras Públicas la valorización n° 1 del Mantenimiento e indicó lo siguiente: "Se deriva el presente para proceder con el trámite solicitado por el contratista habiéndose revisado la valorización de la misma y verificar el cumplimiento de las cláusulas del contrato. Con lo que se da conformidad de la misma a la fecha."  Cabe precisar que también adjuntó el informe n.º 01-VAL-MDC-ARGZ-MANT/R.CASTILLA (Apéndice n.º 26) en cuyas conclusiones indicó lo siguiente:  "(...) El material a utilizarse está dentro de los porcentajes del diseño de mezcla asfáltica, esto al observarse los ensayos de laboratorio.



Documento	Comentarios																
	<p>(...) Se recomienda proceder con el pago de la primera armada al cumplirse con los términos de referencia y cláusulas del contrato suscrito entre las partes."</p> <p>Es decir, el supervisor indicó que el material utilizado por el Contratista cumplía con el diseño de mezcla asfáltica; no obstante, como se indicó anteriormente, la curva granulométrica y los ensayos de abrasión y angularidad no cumplían los requisitos de calidad establecidos en el Manual EG-2013.</p>																
Informe n.° 013-2020-MDC-GDU-SGOOPP-RJBC suscrito por Rodrigo Jesús Bernedo Condori, asistente Técnico en Ejecución y Mantenimiento, recibido el 16 de julio de 2020 (Apéndice n.° 26).	<p>Mediante el cual, comunicó al subgerente de Obras Públicas la conformidad de la valorización n.° 1 del mantenimiento concluyendo lo siguiente:</p> <p>"De acuerdo a lo informado por el Supervisor de la Obra ING RAFAEL GUILLÉN ZARATE, el área de mantenimiento procede a dar CONFORMIDAD a la valorización N° 01 del: "Mantenimiento del pavimento de la Av. Ramón Castilla en el P.J. La Tomilla Distrito de Cayma" (...)."</p> <p>Cabe precisar, que también adjuntó el documento denominado "Revisión Técnica a Valorización Mensual", en el que consignó la información siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN</th> <th style="text-align: center;">OBSERV.</th> <th style="text-align: center;">SI</th> <th style="text-align: center;">NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>De las obligaciones</i></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(...)</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se adjunta pruebas de control de calidad efectuados durante el periodo valorizado y cuentan con los certificados correspondientes y visado por el técnico laboratorista.</td> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Cabe precisar que no se emitió comentario alguno respecto a los controles de calidad de la mezcla asfáltica y agregados que adjuntó el Contratista en su "Informe final de ejecución de actividad de mantenimiento".</p>	DESCRIPCIÓN	OBSERV.	SI	NO	<i>De las obligaciones</i>				(...)				Se adjunta pruebas de control de calidad efectuados durante el periodo valorizado y cuentan con los certificados correspondientes y visado por el técnico laboratorista.		X	
DESCRIPCIÓN	OBSERV.	SI	NO														
<i>De las obligaciones</i>																	
(...)																	
Se adjunta pruebas de control de calidad efectuados durante el periodo valorizado y cuentan con los certificados correspondientes y visado por el técnico laboratorista.		X															
Formato N° 04 – Conformidad de la prestación N° 057-2020-MDC-GDU suscrito por Enrique Iturry Espezua, subgerente de Obras Públicas, recibido por la Unidad de Logística el 16 de julio de 2020 (Apéndice n.° 26).	<p>Mediante el cual comunicó a la Unidad de Logística la conformidad de la valorización n.° 1 del Mantenimiento.</p> <p>Cabe precisar que en dicho formato no se realizó observación alguna respecto a los controles de calidad de la mezcla asfáltica y agregados que adjuntó el Contratista en su "Informe final de ejecución de actividad de mantenimiento".</p>																

Fuente: Documentos citados en el cuadro.  
Elaborado por: Comisión de Control.

**CUADRO N° 11**  
**TRÁMITE PARA LA CONFORMIDAD Y PAGO DE LA VALORIZACIÓN FINAL**

Documento	Comentarios
Carta n.° 006-2020-CPA suscrita por José Mauricio Valdivia Chacón, representante legal del Contratista, recibida por el supervisor del Mantenimiento el 11 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 27).	Mediante el cual presentó al supervisor del Mantenimiento el "Informe final de ejecución de actividad de mantenimiento" en la cual se valorizaron 4 482,06 m <sup>2</sup> de la partida ""03.02.04 Carpeta asfáltica en frío E=2"" que corresponde a un costo directo de S/ 130 965,79.
Informe n.° 06-2020-MDC/ARGZ-SGOOPP suscrito por Amilcar Rafael Guillén Zárate, supervisor del Mantenimiento, recibido por la Entidad el 13 de agosto de 2020. (Apéndice n.° 27).	<p>Mediante el cual remitió a la Subgerencia de Obras Públicas la valorización final del Mantenimiento e indicó lo siguiente:</p> <p>"La segunda valorización entregada por el contratista corresponde al 32,45% del monto contratado y es conforme a lo señalado en los términos de referencia por lo que se recomienda continuar con el trámite solicitado por el contratista."</p>



Documento	Comentarios
	<p>Cabe precisar que también adjuntó el informe final de ejecución de actividad de mantenimiento en cuyas conclusiones indicó lo siguiente:</p> <p>"(...) Se recomienda continuar con los trámites correspondientes a la conformidad del servicio al haberse culminado el 100% de actividades. (...) Se recomienda proceder con el pago de la primera armada al cumplirse con los términos de referencia y cláusulas del contrato suscrito entre las partes."</p> <p>Inobservando así, lo establecido en literal b) del numeral 6.3 Ejecución de las actividades de mantenimiento de la directiva n.º 015-2016-MDC "Normas y procedimientos para la evaluación y ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, de la Municipalidad Distrital de Cayma" que señala: "- Las actividades de mantenimiento mayores a 10 UIT, contarán de modo permanente con un inspector o supervisor nombrado o contratado que tendrá la responsabilidad de verificar y controlar que la Actividad de mantenimiento, sea ejecutada por el responsable técnico de la actividad conforme a lo que indica la Ficha Técnica de Mantenimiento (...)"</p>
Formato N° 04 – Conformidad de la prestación N° 073-2020-MDC-GDU suscrito por Enrique Iturry Espezua, subgerente de Obras Públicas, recibido por la Unidad de Logística el 20 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 27).	Mediante el cual comunicó a la Unidad de Logística la conformidad de la valorización n.º 2 del Mantenimiento. Cabe precisar que en dicho formato no se realizó observación alguna respecto a los controles de calidad de la mezcla asfáltica y agregados que adjuntó el Contratista en su "Informe final de ejecución de actividad de mantenimiento".
Informe n.º 017-2020-MDC-GDU-SGOOPP-RJBC suscrito por Rodrigo Jesús Bernedo Condori, asistente Técnico en Ejecución y Mantenimiento, recibido el 21 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 27).	<p>Mediante el cual, comunicó al subgerente de Obras Públicas lo siguiente:</p> <p>"Se ha procedido a revisar la valorización de obra N° 02 sin considerar el cálculo de reajustes de acuerdo a los dispuesto por la entidad, la cual se encuentra conforme, (...)"</p> <p><b>CONCLUSIONES:</b> - El Supervisor de la obra (...) da conformidad a la Valorización N° 02 correspondiente al mes de julio 2020, con Carta N° 06-2020-MDC-GDU/SGOOPP/CPA (...) declarando la revisión, evaluación, su aprobación y dando la conformidad de la misma. (...)"</p> <p>Cabe precisar que no se emitió comentario alguno respecto a los controles de calidad de la mezcla asfáltica y agregados que adjuntó el Contratista en su "Informe final de ejecución de actividad de mantenimiento".</p> <p>Es importante señalar que el informe n.º 017-2020-MDC-GDU-SGOOPP-RJBC elaborado por la asistente de la subgerente de Obras Públicas, fue emitido 1 día después que Enrique Iturry Espezua, subgerente de Obras Públicas, emitiera su conformidad para el pago de la valorización n.º 2.</p>

Fuente: Documentos citados en el cuadro.  
Elaborado por: Comisión de Control.

De los cuadros anteriores, se advierte que, Amilcar Rafael Guillen Zarate, supervisor del Mantenimiento, Rodrigo Jesús Bernedo Condori, asistente Técnico en Ejecución y Mantenimiento; y, Enrique Iturry Espezua, subgerente de Obras Públicas, emitieron su conformidad a los informes de avance elaborados por el Contratista, sin advertir que los



resultados de ensayos realizados a los materiales utilizados en la carpeta asfáltica colocada, presentados por el contratista, no cumplen con los requerimientos establecidos en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales Para Construcción (EG-2013), con lo cual, luego del trámite administrativo correspondiente, se pagó la totalidad del monto contractual mediante los comprobantes de pago que se detallan en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 12  
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA**

N°	Concepto	N° C/P	Fecha	Importe (S/)
1	Valorización n.° 2	104521	24/08/2020	171 828,66
2	Valorización n.° 1	103791	17/07/2020	112 946,34
3	Valorización n.° 2 (Detracción)	104520	24/08/2020	8 956,00
4	Valorización n.° 1 (Detracción)	103790	17/07/2020	18 644,00
7	Devolución de retención de fiel cumplimiento (*)	104960	07/09/2020	34 500,00
8	Devolución de retención de fiel cumplimiento (*)	104959	07/09/2020	34 500,00
9	Valorización n.° 1	103788	17/07/2020	300 000,00
<b>TOTAL (S/) (**)</b>				<b>681 375,00</b>

(\*) La Entidad retuvo S/ 34 500,00 en cada una de las valorizaciones como garantía de fiel cumplimiento.

(\*\*) El monto contractual era S/ 690 000,00; sin embargo, la Entidad aplicó la penalidad por mora por el atraso de 1 día calendario en la culminación del Mantenimiento, por tal motivo se descontó S/ 8 625,00 al Contratista.

Fuente: Comprobantes de Pago n.° 103788 (Apéndice n.° 26), 103790 (Apéndice n.° 28), 103791 (Apéndice n.° 29), 104520 (Apéndice n.° 30), 104521 (Apéndice n.° 27), 104959 (Apéndice n.° 32), 104960 (Apéndice n.° 33).

Elaborado por: Comisión de Control.

**c) Documentos emitidos entre la Entidad y el Contratista, revelan un deterioro prematuro de la carpeta asfáltica colocada por el Contratista**

A los hechos expuestos anteriormente se suma que, después de menos de 3 meses de haberse recibido el mantenimiento<sup>29</sup>, se advirtieron defectos en la carpeta asfáltica colocada, como se reveló en los documentos que se detallan a continuación:

- Mediante la carta n.° 605-2020-MDC-GDU-SGOOPP recibida el 4 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.° 41**), Enrique Iturry Espezua, subgerente de Obras Públicas, comunicó al Contratista defectos identificados en el pavimento de la Av. Ramón Castilla, indicando lo siguiente:

*“El motivo de la presente es para comunicarle que se ha recibido diferentes quejas de los vecinos de la Avenida Ramón Castilla del P.J. La Tomilla, lo cual también ha sido verificado por mi persona en la inspección respectiva, pues se han abierto fisuras en distintos tramos de la vía, donde se colocó el pavimento, trabajos realizados por su empresa mediante el servicio: MANTENIMIENTO DEL PAVIMENTO DE LA AV. RAMÓN CASTILLA EN EL P.J. LA TOMILLA DISTRITO DE CAYMA, en el presente año; por lo que en concordancia con los Términos de Referencia del servicio y Contrato N° 009-2020-MDC cláusula undécima Responsabilidad por vicios ocultos y Garantía Adicional de 1 año por vicios ocultos, sírvase a proceder a la reparación suficiente a su costo, ya que al ser un “Defecto” se encuentra dentro del plazo de años de Responsabilidad del Contratista, (...). Cabe resaltar que las fisuras encontradas se observan en distintas partes de la vía por lo que se le solicita hacer una verificación de todo el pavimento colocado, (...).”*

<sup>29</sup> El 12 de agosto de 2020 se suscribió el “Acta de culminación, verificación y recepción de actividad de mantenimiento”.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En respuesta al requerimiento de la Entidad, mediante la carta n.º 010-2020-CPA recibida el 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 42**), el Contratista comunicó a la Entidad lo siguiente: "(...) luego de haber realizado la verificación in situ de la existencia de fisuras que hayan podido abrirse en la Av. Ramón Castilla, procedemos a presentar el plan de trabajo respectivo para la subsanación de los referidos vicios ocultos; (...)".

- Mediante la carta n.º 074-2020-MDC-GDU-SGOOPP de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 43**), la Entidad comunicó al Contratista defectos identificados en el pavimento de la Av. Ramón Castilla, indicando lo siguiente:

*"(...) se ha verificado el sellado del pavimento y tratamiento de fisuras en algunos tramos de la Av. Ramón Castilla del P.J La Tomilla, trabajos efectuados por vuestra representada como parte de la garantía del servicio; sin embargo aún se observan varios tramos defectuosos, lo cual ha sido verificado por mi persona en la inspección respectiva; por lo que en concordancia con los términos de referencia del servicio y contrato N° 009-2020-MDC cláusula undécima Responsabilidad por vicios ocultos y garantía adicional por vicios ocultos, sírvase a proceder a la reparación suficiente a su costo, ya que al ser un "Defecto" se encuentra dentro del plazo de 2 años de Responsabilidad del Contratista; (...).*

*Cabe resaltar que las fisuras encontradas se observan en distintas partes de la vía por lo que se le solicita hacer una verificación del todo el pavimento colocado, (...)"*

- Mediante carta notarial recibida el 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 44**), Carlos Dangelo Ampuero Riega, gerente de Desarrollo Urbano, solicitó al Contratista la reparación del pavimento colocado, indicando lo siguiente:

*"(...) se observan varios tramos defectuosos; por lo que en concordancia con los términos de referencia del servicio y Contrato N° 09-2020-MDC cláusula undécima responsabilidad por vicios ocultos y garantía adicional por vicios ocultos, sírvase proceder con la reparación a su costo al encontrarse dentro del plazo de 2 años de Responsabilidad del Contratista; (...).*

*Cabe resaltar que los tramos defectuosos encontrados se observan en distintas partes de la vía por lo que deberá de hacer verificación del todo el pavimento colocado; (...)"*

En respuesta al requerimiento de la Entidad, mediante la carta n.º 001-2021-CPA recibida el 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 45**), el Contratista comunicó a la Entidad, que estaban "(...) realizando las coordinaciones necesarias para iniciar los trabajos de reparación, para lo cual SOLICITO se nos otorgue el plazo de 20 días calendario para el inicio de las actividades de reparación."

- Mediante la carta n.º 441-2021-MDC-GDU-SGOOPP recibida el 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 46**), Carlos Dangelo Ampuero Riega, subgerente de Obras Públicas, comunicó al representante legal del Contratista lo siguiente:

*"(...) se ha verificado los trabajos de reparación que se vienen ejecutando por parte de su representada como garantía del servicio ejecutado (...), verificándose que se ha comenzado el trabajo por la parte norte de la vía hacia abajo. Así también indicarle que en la cuadra frente al estadio de La Tomilla se ha ejecutado un trabajo de sellado del pavimento, habiéndose dejado arena como parte de los trabajos, sin embargo, esta se encuentra en la vía desde el día sábado 18 del presente, existiendo diferentes quejas de los trabajadores de las oficinas del estadio, como de la propia población aledaña; por lo tanto se le solicita, la retire y la elimine de la vía a la brevedad posible."*



Los documentos citados anteriormente revelan que el recapeo ejecutado por el Contratista tuvo un deterioro prematuro, puesto que, en menos de 3 meses después de haber sido recibido el mantenimiento por parte de la Entidad, esto es, el 12 de agosto de 2020, se presentaron deficiencias que fueron comunicadas por la Entidad<sup>30</sup> al Contratista para que sean subsanadas; asimismo, se advierte que el Contratista realizó los trabajos de reparación según lo indicado en la carta n.° 001-2021-CPA del Contratista recibida por la Entidad el 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 45**), y en la carta n.° 441-2021-MDC-GDU-SGOOPP del gerente de Desarrollo Urbano recibida por el Contratista el 22 de setiembre de 2021. (**Apéndice n.° 46**),

Finalmente, cabe precisar que de la inspección visual realizada al estado actual de la vía, en relación al recapeo se advierte que este se encuentra deteriorado, advirtiéndose las fallas tipo piel de cocodrilo, fisuras longitudinales, reparaciones o parchados, peladura y desprendimiento, baches (huecos) y fisuras transversales, conforme se muestra en el informe técnico n.° 01-2023-CG/OC1302-MDC-SCE-EGTH de 8 de mayo de 2023. (**Apéndice n.° 34**),

De los hechos expuestos, se tiene que la carpeta asfáltica colocada por el Contratista no cumple con el espesor establecido en la ficha técnica del Mantenimiento y en la oferta del Contratista; asimismo, de acuerdo a los resultados de los ensayos realizados por el Contratista que se adjuntan en sus informes de avance, los agregados utilizados para la carpeta asfáltica no cumplen con las especificaciones establecidas en la Norma EG-2013; adicionalmente, la carpeta asfáltica colocada tuvo un deterioro prematuro al haberse presentado fisuras, deficiencias en el sellado del pavimento, entre otros, en poco menos de tres meses de haberse recibido el Mantenimiento; lo cual, evidencia la baja calidad de los trabajos ejecutados por el Contratista; por lo tanto, no correspondía otorgar la conformidad ni pagar por los trabajos ejecutados, puesto que, no se cumplieron las condiciones establecidas en los documentos que conforman el contrato y en las normas técnicas aplicables.

No obstante, se pagó la totalidad del monto contractual, incluyendo el costo correspondiente a la partida 03.02.04 Carpeta asfáltica en frío E=2", por lo cual, se generó un perjuicio económico de S/ 504 258,26, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 13  
PARTIDA "CARPETA ASFÁLTICA EN FRÍO E=2" OFERTADA POR EL  
CONTRATISTA

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03.02	Recapeo con asfalto en frío				
03.02.04	Carpeta asfáltica en frío E=2"	m <sup>2</sup>	14 282,06	29,22	417 321,79
	<b>Costo directo</b>				<b>417 321,79</b>
	Gastos Generales				10 015,72
	<b>Subtotal</b>				<b>427 337,51</b>
	IGV				76 920,75
	<b>Total</b>				<b>504 258,26</b>

Fuente: Documentos para el perfeccionamiento del contrato presentados por el Contratista mediante el documento s/n recibido el 19 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 11**).  
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

<sup>30</sup> Carta n.° 605-2020-MDC-GDU-SGOOPP de 4 de noviembre de 2020, (**Apéndice n.° 41**), carta n.° 074-2020-MDC-GDU-SGOOPP de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 43**), y carta notarial de 14 de julio de 2021. (**Apéndice n.° 44**)



Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

**Artículo 40. Responsabilidad del contratista**

"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)".

Reglamento de la Ley n.º 30225 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

**Artículo 29. Requerimiento**

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

**Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección**

"44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros."

**Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad**

(...)

46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

**Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección**



(...)

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad."

#### Artículo 51. Factores de evaluación

(...)

51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

- a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
- c) Garantía comercial y/o de fábrica; y,
- d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

**Los factores de evaluación señalados son objetivos. (...)"**

#### Artículo 75. Calificación

(...)

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, **verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases.**

La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."

#### Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso."

#### Artículo 161. Penalidades

(...)

161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

#### Artículo 163° Otras penalidades

(...)

163.2 Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

#### Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

#### Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.



190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista."

**Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales Para Construcción (EG-2013), aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013**

**PRESENTACIÓN**

"(...)

El Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" forma parte de los Manuales de Carreteras establecidos por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por D.S. N° 034-2008-MTC y constituye uno de los documentos técnicos de carácter normativo, que rige a nivel nacional y es de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local.

"(...)"

**SECCIÓN 424 - Pavimento de concreto asfáltico en frío**

"(...)

**424.03 Agregados pétreos y polvo mineral**

La mezcla de agregados grueso y fino y filler mineral, se deberá ajustar a alguna de las gradaciones indicadas en la Tabla 424-02. Las determinaciones se efectuarán de acuerdo con la norma de ensayo MTC E 204.

"(...)"

Tabla 424-02

Gradaciones para mezclas densas en frío

TAMIZ		PORCENTAJE QUE PASA		
Normal	Alterno	MDF-1	MDF-2	MDF-3
7,5mm	1 1/2"	100	-	-
25,0 mm	1"	80-95	100	-
19,0 mm	3/4"	-	80-95	100
12,5 mm	1/2"	62-77	-	-
9,5 mm	3/8"	-	60-75	-
4,75 mm	N.º 4	45-60	47-62	50-65
2,36 mm	N.º 8	35-50	35-50	35-50
300 µm	N.º 50	13-23	13-23	13-23
75 µm	N.º 200	3-8	3-8	3-8

La franja por utilizar dependerá del tipo y del espesor que vaya a tener la capa compactada y se definirá en los documentos del Proyecto, siguiendo los criterios de la Tabla 424-03.



Tabla 424-03

Tipos de mezcla en función del tipo y espesor compacto de la capa

Tipo de capa	Espesor compacto (mm)	Tipo de Mezcla
Rodadura	50-75	MDF-2
	40-50	MDF-3
Intermedia	≥50	MDF-2
Base	≥75	MDF-1
Bacheo	50-75	MDF-2
	≥75	MDF-1

Para prevenir segregaciones y garantizar los niveles de compactación y resistencia exigidos por la presente especificación, el material que produzca el Contratista deberá dar lugar a una curva granulométrica uniforme, sensiblemente paralela a los límites de la franja por utilizar, sin saltos bruscos de la parte superior de un tamiz a la inferior del tamiz adyacente y viceversa.

(...)"

#### Aceptación de los trabajos

##### 424.23 Criterios

h. El Supervisor deberá efectuar las siguientes verificaciones:

"(...)

##### 2. Espesor

Sobre la base de los tramos escogidos para el control de la compactación, El Supervisor determinará el espesor medio de la capa compactada (em), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed):

$$em \geq ed$$

Además, el espesor obtenido en cada muestra individual (ei) deberá ser, cuando menos, igual al 90% del espesor de diseño (ed).

$$ei \geq 0,9 ed$$

El incumplimiento de alguno de estos requisitos implica el rechazo del tramo.

(...)"

Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2020-MDC contratación de servicio de "Mantenimiento del pavimento de la Av. Ramón Castilla en el P.J. la tomilla, distrito de Cayma".

#### CAPÍTULO III

#### REQUERIMIENTO

##### 3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

"(...)

##### XV. PENALIDADES APLICABLES (POR MORA U OTRAS PENALIDADES) ESTABLECÍAN:

Nº	Penalidades	Multa
	(...)	
5	<b>Responsable técnico del servicio</b> Por cambio de Responsable Técnico del Servicio Propuesto en la oferta, dicha penalidad será de 2.50% del costo total de mantenimiento, en forma reincidente 5.00% del costo del mantenimiento.	2.50% a 5.00%

(...)"



**XVIII. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD:**

*Sub Gerente de Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo Urbano.*

**3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

"(...)

**B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**

Requisitos:

06 AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMO en SERVICIOS Y/O OBRAS DE ASFALTO, del personal clave requerido como JEFE DE SERVICIO.

"(...)"

**CAPÍTULO IV**

**FACTORES DE EVALUACIÓN**

"(...)

**C. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**MEJORA 1**

Evaluación:

**PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL SERVICIO**

*El cual debe contener los siguientes criterios:*

*Identificar Riesgos y peligros potenciales para el servicio.*

*Identificar los aspectos generales sobre prevención de riesgos y elaborar las bases de un Sistema de gestión en seguridad y salud ocupacional incorporando las normativas vigentes del tema, para el proyecto.*

Acreditación:

*Se acreditará únicamente mediante la presentación del Plan de Seguridad y Salud en el Servicio en el cual se evidencie el cumplimiento de los criterios solicitados*

**(Máximo 10 puntos)**

**Mejora 1: 10 puntos**

*Identifica los riesgos y peligros potenciales, así como los aspectos generales, demostrando alto conocimiento en planes de seguridad y salud en el servicio*

**10 puntos**

*Identifica los riesgos y peligros potenciales, así como los aspectos generales, demostrando regular conocimiento en planes de seguridad y salud en el servicio*

**3 puntos**

**Contrato n.º 009-2020-MDC "Concurso Público n.º 001-2020-MDC –CS – Contratación del servicio de "Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el P.J. La Tomilla, distrito de Cayma" de 24 de junio de 2020**

**Cláusula novena: Conformidad de la Prestación del Servicio**

*"La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Obras Públicas, de producida la recepción."*

**Cláusula Duodécima Tercera: Penalidades**

"(...)

*"Otras penalidades*

Nº	Penalidades	Multa
	(...)	
5	<b>Responsable técnico del servicio</b> <i>Por cambio de Responsable Técnico del Servicio Propuesto en la oferta, dicha penalidad será de 2.50% del costo total de mantenimiento, en forma reincidente 5.00% del costo del mantenimiento.</i>	2.50% a 5.00%



**Ficha técnica del Mantenimiento aprobada con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano**  
n.º 356-2019-MDC-GDU de 4 de octubre de 2019

**3. Objetivos del mantenimiento**

*A. Objetivo General*

*El objetivo general es el recapeo de la vía Ramón Castilla del pueblo joven de la Tomilla distrito de Cayma.*

*B. Objetivos Específicos*

- (...)
- *Recapeo de una 2" de la Av. Ramón Casilla vía principal del Pueblo Joven la Tomilla."*

**4. Descripción del mantenimiento**

*"Se consideran las siguientes metas y actividades principales:*

- *Bacheo*
  - (...)
  - *Carpeta asfáltica en frío e=2".*
- *Recapeo con asfalto en frío*
  - (...)
  - *Carpeta asfáltica en frío e=2"*  
*(...)"*.

La carpeta asfáltica colocada por el Contratista al no cumplir con las condiciones establecidas en los documentos que conforman el contrato y en las normas técnicas aplicables, han ocasionado un deterioro prematuro y un perjuicio económico de S/ 504 258,26, al haberse pagado por la totalidad del monto correspondiente a la partida 03.02.04 Carpeta asfáltica en frío E=2", conforme al siguiente detalle:

Descripción	Parcial (S/)
Carpeta asfáltica en frío E=2"	
Costo directo	417 321,79
Gastos Generales	10 015,72
IGV	76 920,75
<b>Total</b>	<b>504 258, 26</b>

Asimismo, la inaplicación de una penalidad por el cambio del "Responsable Técnico del Servicio", ascendente a S/ 17 250.00.

Los hechos expuestos se produjeron por la actuación contraria a la normativa por parte de los funcionarios y servidores a cargo de la aprobación de la Ficha técnica, conducción y ejecución del proceso de selección, y ejecución del servicio "Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el PJ La Tomilla Distrito de Cayma".

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las cédulas de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados y la referida evaluación forman parte del **Apéndice n.º 47** del Informe de Control Específico. La participación de las personas comprendidas se expone a continuación:

**Carlos Dangelo Ampuero Riega**, identificado con DNI n.º 29627950, Gerente de Desarrollo Urbano, por el período del 2 de enero de 2019 al 28 de marzo de 2021, designado mediante



Resolución de Alcaldía n.º 03-2019-MDC y Resolución de Alcaldía n.º 49-2020-MDC (**Apéndice n.º 48**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OC1302-SCE de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 47**), el administrado no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de emisión del presente informe.

Quien, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano, luego de haber aprobado la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.º 356 -2019-MDC-GDU de 4 de octubre de 2019, que aprobo la Ficha técnica de la actividad "Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el PJ La Tomilla" con un presupuesto de S/ 508 599,03, considerando como actividades a realizar; el recapeo de la vía pavimentada con asfalto en frío con carpeta asfáltica de E=1" de 14 282,06 m<sup>2</sup> y la señalización de la avenida Ramón Castilla con una dimensión de 12 cuadras, para ser ejecutada por contrata a todo costo, que fue presentada por el proyectista, a quien se le contrató y pagó por dicho servicio, pese a ello, aprobó una segunda ficha técnica con la misma denominación pero que consideraba un incremento en el costo del mantenimiento a S/ 728 163,64, así como, en el espesor de la partida 03.02.04 Carpeta asfáltica en frío E=1" a E=2", mediante la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.º 356 -2019-MDC-GDU de 4 de octubre de 2019, que como puede advertirse, tiene la misma denominación y fecha y además cuenta con el mismo sustento que la anterior resolución, la cual se encuentra en el expediente de contratación, viabilizando de esta manera la ejecución de esta segunda ficha técnica que carecía del sustento.

Asimismo, sin haber sido designado ni como titular ni suplente del Comité de Selección participó como Presidente del Comité de Selección del Concurso Público n.º 001-2020-MDC, cabe precisar que a su vez ocupaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano, asimismo, el haber asumido el cargo de Presidente del comité de selección, le permitió otorgar la Buena Pro al Consorcio Pavimento Arequipa, pese a no haber acreditado la experiencia mínima en servicios y/u obras de asfalto del personal clave requerido como Jefe de Servicio, generando que se suscriba el contrato con el citado Consorcio.

Accionar que contravino lo dispuesto en la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General vigente desde el 10 de abril de 2001, que en su artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo prevé en el numeral 1.1 *Principio de Legalidad*, 1.2 *Principio del debido procedimiento*, 1.8 *Principio de conducta procedimental*, y 1.11 *Principio de verdad material*; incumpliendo además, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 31 de diciembre de 2018, que en su artículo 44° sobre la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del Comité de Selección.

Tampoco cauteló el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica "Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el PJ La Tomilla Distrito de Cayma" que fue aprobada en una primera oportunidad con la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.º 356 -2019-MDC-GDU de 4 de octubre de 2019, suscrita por el mismo y, que contempló un presupuesto total de S/ 522 697,69, y entre otras especificaciones técnicas, se consideró el espesor de la carpeta asfáltica de 1".

Infringiendo así, con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma, aprobado con Ordenanza n.º 168, que establece como una de las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el de "a) *Supervisar y controlar el cumplimiento de las metas definidas y aprobadas en el Plan Operativo Institucional correspondiente a las unidades orgánicas a su cargo, los mismos que deben estar alineadas a los Objetivos del Plan Estratégico (PEI) y el Plan de Desarrollo Concertado (PDC).*"; en concordancia con lo establecido en el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 648-2013-MDC que establece como una función básica del gerente de Desarrollo Urbano, el de "Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de desarrollo urbano y todas aquellas



*funciones específicas que resulten necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de las funciones generales establecidas en el ROF."*

De igual modo, no observó lo dispuesto en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que en el artículo 2º establece los deberes generales del empleado público, como son: "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*; d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; así como, lo establecido en el artículo 16º que establece como obligaciones de todo empleado: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*; y, c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*."

Finalmente, no cumplió con lo dispuesto por la Ley n.º 27815, Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 22 de julio de 2002, que en el numeral 6 del artículo 7º establece: "6. *Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control a **Carlos Dángelo Ampuero Riega**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 47** del presente Informe; se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

**Enrique Iturry Espezua**, identificado con DNI n.º 40794497, Subgerente de Obras Públicas, por el período de 1 de marzo de 2019 al 30 de abril de 2021, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.º 076-2019-MDC – Proceso CAS n.º 01-2019-MDC y adendas (**Apéndice n.º 48**) y como primer miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección del Concurso Público n.º 001-2020-MDC designado mediante Formato n.º 4 "Designación del Comité de Selección" bajo el n.º 018-2020-OAJ-MDC de 5 de febrero de 2020, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación n.º 002-2023-CG/OC1302-SCE de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 47**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 47**).

Quien en su calidad de Sub Gerente de Obras Públicas, pese a que mediante informe n.º 523-2019-MDC-GDU-SGOOPP de 4 de octubre de 2019, dio conformidad a la Ficha Técnica que consistía en actividades de bacheo, recapeo de E=1" (espesor de 1 pulgada) y un presupuesto total de S/ 508 599.03, visó la segunda Resolución de Desarrollo Urbano n.º 356 -2019-MDC-GDU de 4 de octubre de 2019, con la misma denominación y antecedentes que la primera, mediante la cual se aprueba otra Ficha Técnica de la actividad "Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el PJ La Tomilla" con un incremento en el costo del mantenimiento a S/ 728 163.64, así como, en el espesor de la carpeta asfáltica de E=1" a E=2", sin contar con sustento técnico que lo respalde, monto con el cual se estableció el valor referencial para convocar al Concurso Público n.º 001-2020-MDC para la ejecución del Mantenimiento.

Asimismo, formuló los Términos de Referencia, para la contratación de la actividad, estableciendo en las características y detalle del servicio, el recapeo con carpeta asfáltica en frío con espesor entre 1" a 2", es decir, que el espesor de la carpeta asfáltica iba ser definida por el mismo ejecutor de la obra (contratista) pese a que el incremento del presupuesto a S/ 728 163.64 se debía al aumento del espesor de carpeta asfáltica a 2".

Así también, como primer miembro del Comité de Selección, por haber incluido en el capítulo IV de la Bases Estándar del Concurso Público n.º 001-2020-MDC como "Otros Factores de Evaluación" una "Mejora a los Términos de Referencia" relacionada a la presentación de un Plan de Seguridad



y Salud en el Servicio, el cual ya se encontraba presupuestada en la Ficha Técnica de la actividad "Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el PJ La Tomilla", además de haber considerado una metodología de evaluación, cuyos criterios no determinaban la forma de asignación del puntaje que pudiera demostrar el "alto" o "regular" conocimiento que se exigía de los postores en planes de seguridad y salud en el servicio, lo que conllevó a que el consorcio Pavimento Arequipa ocupe el primer lugar de prelación, a quien otorgó la Buena Pro, pese a no haberse acreditado la experiencia mínima en servicios y/u obras de asfalto del personal clave requerido como Jefe de Servicio, generando que se suscriba el contrato con el Consorcio Pavimento Arequipa.

En su calidad de subgerente de Obras Públicas y área usuaria quien tiene la responsabilidad de la conformidad de la prestación del servicio, no cumplió con informar que correspondía aplicar "Otras Penalidades: Por cambio de Responsable Técnico del Servicio propuesto en la oferta, dicha penalidad será de 2.50% del costo total del mantenimiento (...)", al Consorcio Pavimento Arequipa quien no se encontraba dentro de los supuestos de excepción de la aplicación de penalidades por el incumplimiento de ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, la cual ascendía a S/ 17 250.00; ello sin perjuicio, de considerar que el nuevo personal propuesto que asumió el cargo de Jefe de Servicio no acreditaba la experiencia mínima requerida para asumir tal función, lo cual tampoco fue observado por el área usuaria.

Asimismo, pese a que la carpeta asfáltica colocada por el Contratista no cumple con los criterios establecidos en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales Para Construcción (EG-2013), como pudo advertirse de los resultados de ensayos realizados a los materiales que se utilizaron en la carpeta asfáltica colocada, presentados por el contratista; otorgó la conformidad mediante los Formatos n.º 04 - Conformidad de la prestación n.º 057-2020-MDC-GDU de 16 de julio de 2020 y Conformidad de la prestación n.º 073-2020-MDC-GDU de 20 de agosto de 2020 al Informe de Valorización n.º 1 y al Informe Final de Liquidación de la actividad "Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el PJ La Tomilla", mediante los cuales se valorizó el 100% de la partida "03.02.04 Carpeta asfáltica en frío E=2'", generando que se le pague por la totalidad del monto correspondiente a la partida.

Accionar que contravino lo dispuesto en la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General vigente desde el 10 de abril de 2001, que en su artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo prevé en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, 1.2 Principio del debido procedimiento, 1.8 Principio de conducta procedimental, y 1.11 Principio de verdad material; incumpliendo además, lo dispuesto en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 11 de julio de 2014 que en su artículo 8º establece las funciones de los comités de selección, y el artículo 9º que desarrolla las responsabilidades de las personas que intervienen en los procesos de contratación; así como, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 31 de diciembre de 2018, que en su artículo 43º y 46º desarrolla la participación del Comité de Selección en los procedimientos de selección, el artículo 47º está relacionado a los documentos del procedimiento de selección y los artículos 51º, 75º y 76º sobre los factores de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro y 178º respecto a su responsabilidad como área usuaria de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales previo a otorgar la conformidad.

Tampoco veló por el cumplimiento de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2020-MDC contratación de servicio de "Mantenimiento del pavimento de la Av. Ramón Castilla en el P.J. la tomilla, distrito de Cayma", donde detallaba los requisitos de calificación del personal clave, así como los factores de evaluación.

Infringiendo así, sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma, aprobado con Ordenanza n.º 168, que establece como una de las funciones de la Subgerencia de Obras Públicas, en su artículo 161º el de "K. Coordinar, organizar, programar y/o dirigir en su caso las ejecuciones de las labores de mantenimiento de la



*infraestructura pública que por necesidad y ubicación donde se presta el servicio se encuentra desconcentrada.”; en concordancia con lo establecido en el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 648-2013-MDC que establece como una función específica del Subgerente de Obras Públicas, el de “Implementar, supervisar y ejecutar las acciones pertinentes en la ejecución del ciclo de proyecto en las áreas de proyectos, ejecución y liquidación.”*

De igual modo, no observó lo dispuesto en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que en el artículo 2º establece los deberes generales del empleado público, como son: “b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”; así como, lo establecido en el artículo 16º que establece como obligaciones de todo empleado: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*”

Finalmente, no cumplió con lo dispuesto por la Ley n.º 27815, Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 22 de julio de 2002, que en el numeral 6 del artículo 7º establece: “6. *Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*”

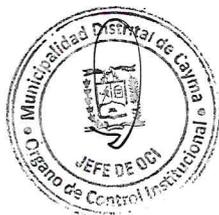
Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control de los comentarios y aclaraciones presentados por **Enrique Iturry Espezua**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 47** del presente Informe; se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

**Rodrigo Jesús Bernedo Condori**, identificado con DNI n.º 70499472, Asistente Técnico en Ejecución y Mantenimiento, por el período de 15 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2021, en mérito al Contrato Administrativo de Servicios n.º 008-2019-MDC – Proceso CAS n.º 02-2019-MDC y adendas (**Apéndice n.º 48**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación n.º 003-2023-CG/OC1302-SCE de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 02-2023-RJBC de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 47**).

Quien en su calidad de Asistente Técnico en Ejecución y Mantenimiento, mediante los informes n.os 013-2020-MDC-GDU-SGOOPP-RJBC de 16 de julio de 2020 y 017-2020-MDC-GDU-SGOOPP-RJBC de 21 de agosto de 2020 otorgó conformidad al Informe de Valorización n.º 1 y al Informe Final de Liquidación de la actividad “*Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el PJ La Tomilla*”, mediante los cuales se valorizó el 100% de la partida “03.02.04 *Carpeta asfáltica en frío E=2”*”, generando que se pague por la totalidad del monto correspondiente a la partida, pese a que la carpeta asfáltica colocada por el Contratista no cumple con los criterios establecidos en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales Para Construcción (EG-2013), como pudo advertirse de los resultados de ensayos realizados a los materiales realizados en la carpeta asfáltica colocada, presentados por el contratista.

Accionar que contravino lo dispuesto en la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General vigente desde el 10 de abril de 2001, que en su artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo prevé en el numeral 1.1 *Principio de Legalidad*, 1.2 *Principio del debido procedimiento*, 1.8 *Principio de conducta procedimental*, y 1.11 *Principio de verdad material*.

Tampoco veló por el cumplimiento del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales Para Construcción (EG-2013), aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013; de la misma manera, con lo establecido en el Contrato n.º 009-2020-MDC Concurso



Público n.º 001-2020-MDC –CS – Contratación del servicio de “*Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el P.J. La Tomilla, distrito de Cayma*” de 24 de junio de 2020; y, la Ficha técnica del Mantenimiento aprobada con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.º 356-2019-MDC-GDU de 4 de octubre de 2019.

Infringiendo así, sus funciones previstas en las bases para el Proceso de Selección – Contrato administrativo de Servicios CAS n.º 02-2019-MDC “*Apoyo en la ejecución de mantenimientos bajo la modalidad directa y supervisión de mantenimientos que son encargados por la Gerencia de Desarrollo Urbano bajo la modalidad de servicios a todo costo.*”

De igual modo, no observó lo dispuesto en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que en el artículo 2º establece los deberes generales del empleado público, como son: “*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”; así como, lo establecido en el artículo 16º que establece como obligaciones de todo empleado: “*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*”

Finalmente, no cumplió con lo dispuesto por la Ley n.º 27815, Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 22 de julio de 2002, que en el numeral 6 del artículo 7º establece: “*6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*”

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control de los comentarios y aclaraciones presentados por **Rodrigo Jesús Bernedo Condori**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 47** del presente Informe; se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

**Alivia Doris Canaza Minauro**, identificada con DNI n.º 42998219, Segundo Miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección del Concurso Público n.º 001-2020-MDC por el periodo de 5 de febrero de 2020 al 29 de mayo de 2020, quien a su vez era Jefe (e) de la Unidad de Logística y contratada en merito al Contrato Administrativo de Servicios n.º 008-2019-MDC – Proceso CAS n.º 02-2019-MDC y adendas (**Apéndice n.º 48**) por el periodo 2 de enero de 2019 al 15 de noviembre de 2020, a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de notificación n.º 005-2023-CG/OC1302-SCE de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 01-2023-ARGZ/MDC-OCI recibida el 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 47**).

En su calidad de Segundo Miembro del Comité de Selección y representante del Órgano Encargado de las Contrataciones como Jefe de la Unidad de Logística, por haber incluido en el capítulo IV de las bases estándar del Concurso Público n.º 001-2020-MDC como “Otros Factores de Evaluación” una “Mejora a los Términos de Referencia” relacionada a la presentación de un Plan de Seguridad y Salud en el Servicio, el cual ya se encontraba presupuestada en la Ficha Técnica de la actividad “Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el PJ La Tomilla”, además de haber considerado una metodología de evaluación, cuyos criterios no determinaban la forma de asignación del puntaje que pudiera demostrar el “alto” o “regular” conocimiento que se exigía de los postores en planes de seguridad y salud en el servicio, lo que conllevó a que el consorcio Pavimento Arequipa ocupe el primer lugar de prelación, a quien finalmente otorgó la Buena Pro, pese a no haberse acreditado la experiencia mínima en servicios y/u obras de asfalto del personal clave requerido como Jefe de Servicio, generando que se suscriba el contrato con el Consorcio Pavimento Arequipa.



Es importante indicar que, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación<sup>31</sup> y que, en el presente caso, estuvo a cargo del Comité de Selección, el cual estuvo integrado por la administrada como segundo miembro; asimismo, el numeral 3. Del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones refiere que “43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”, bajo ese contexto, el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad<sup>32</sup>.

Accionar que contravino lo dispuesto en la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General vigente desde el 10 de abril de 2001, que en su artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo prevé en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, 1.2 Principio del debido procedimiento, 1.8 Principio de conducta procedimental, y 1.11 Principio de verdad material; incumpliendo además, lo dispuesto en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 11 de julio de 2014 que en su artículo 8° establece las funciones de los comités de selección, y el artículo 9° que desarrolla las responsabilidades de las personas que intervienen en los procesos de contratación; así como, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 31 de diciembre de 2018, que en su artículo 29° precisa los extremos de los requerimientos, los artículos 43°, 44° y 46° desarrolla la participación del comité de selección en los procedimientos de selección, el artículo 47° está relacionado a los documentos del procedimiento de selección y los artículos 51°, 75° y 76° sobre los factores de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro.

Tampoco veló por el cumplimiento de las bases integradas del Concurso Público n° 001-2020-MDC contratación de servicio de “Mantenimiento del pavimento de la Av. Ramón Castilla en el P.J. La Tomilla, distrito de Cayma”, donde detallaba los requisitos de calificación del personal clave, así como los factores de evaluación.

De igual modo, no observó lo dispuesto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que en el artículo 2° establece los deberes generales del empleado público, como son: “b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*; d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*”; así como, lo establecido en el artículo 16° que establece como obligaciones de todo empleado: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*; y, c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*.”

Finalmente, no cumplió con lo dispuesto por la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, vigente desde el 22 de julio de 2002, que en el numeral 6 del artículo 7° establece: “6. *Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*”

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control de los comentarios y aclaraciones presentados por **Alivia Doris Canaza Minauro**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47** del presente Informe; se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

<sup>31</sup> Numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>32</sup> Numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



**Amílcar Rafael Guillen Zarate**, identificado con DNI n.º 45496619, Supervisor del Mantenimiento por el periodo de 7 de julio al 12 de agosto de 2020, contratado en mérito a la orden de servicio n.º 00000388-20 de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 48**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.º 004-2023-CG/OC1302-SCE de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 01-2023-ARGZ/MDC-OCI recibida el 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 47**).

En su calidad de supervisor de mantenimiento, no verificó ni controló que la carpeta asfáltica colocada por el consorcio Pavimento Arequipa cumpla con los criterios establecidos en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales Para Construcción (EG-2013) al haberse evidenciado que el espesor promedio obtenido es menor que el espesor de diseño, y que los resultados de ensayos realizados a los materiales que se habrían utilizado en la carpeta asfáltica colocada, presentados por el contratista, no cumplen con los requerimientos establecidos en citado Manual; pese a ello, mediante los informes n.ºs 02-2020-MDC/ARGZ-SGOOPP de 16 de julio de 2020 y 06-2020-MDC/ARGZ-SGOOPP de 13 de agosto de 2020 otorgó conformidad al Informe de Valorización n.º 1 y al Informe Final de Liquidación de la actividad "Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el PJ La Tomilla", mediante los cuales se valorizó el 100% de la partida "03.02.04 Carpeta asfáltica en frío E=2'", generando que se le pague por la totalidad del monto contractual.

Con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicada el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que regula la recepción y conformidad del servicio; asimismo, se contravino lo dispuesto en la Sección 424 del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales Para Construcción (EG-2013), aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013 respecto a las especificaciones técnicas de pavimentos de concreto asfáltico en frío; de igual forma, incumplió lo establecido en la Ficha Técnica del Mantenimiento aprobada con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.º 356-2019-MDC-GDU de 4 de octubre de 2019 respecto al espesor de la carpeta asfáltica.

Asimismo, contravino su función específica establecida en el literal A. ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO MAYORES A 10 UIT "b. Las actividades de mantenimiento mayores a 10 UIT, contarán de modo permanente con un inspector o Supervisor nombrado o contratado, que tendrá la responsabilidad de verificar y controlar que la actividad de mantenimiento, sea ejecutada por el Responsable Técnico de la Actividad conforme a lo que indica la Ficha Técnica de Mantenimiento; y se cumplan con los plazos y costos previstos." de la Directiva n.º 015-2016-MDC – Normas y procedimientos para la evaluación y ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, de la Municipalidad Distrital de Cayma" aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 569-2016-MDC de 30 de diciembre de 2016. (**Apéndice n.º 51**).

Infringiendo además su función prevista en el Formato 03 Términos de referencia correspondientes a la Orden de servicio 00000388-20 de 7 de julio de 2020 que señala: "... contratación de 1 ingeniero civil como supervisor para la ejecución de la actividad de mantenimiento denominada: Mantenimiento del pavimento de la Av. Ramon Castilla, P.J. La Tomilla, Distrito de Cayma, cuya función principal es la de ejecutar la actividad de mantenimiento conforme a la Ficha Técnica de mantenimiento y con las características técnicas y calidad requerida".

Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de Control de los comentarios y aclaraciones presentados por **Amílcar Rafael Guillén Zarate**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 47** del presente Informe; se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, al respecto, si bien por la modalidad de contratación del supervisor de mantenimiento no se encuentra sujeto a responsabilidad administrativa, su actuar configura una presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad incrementaron el costo del servicio de mantenimiento sin contar con sustento, otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con requisito de calificación, además de no haber aplicado penalidad por cambio de jefe de servicio, y haber pagado valorizaciones pese a no haberse ejecutado el servicio según ficha técnica, las cuales tenían como sustento, ensayos que incumplían las normas técnicas, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/ 521 758,76."; están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad incrementaron el costo del servicio de mantenimiento sin contar con sustento, otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con requisito de calificación, además de no haber aplicado penalidad por cambio de jefe de servicio, y haber pagado valorizaciones pese a no haberse ejecutado el servicio según ficha técnica, las cuales tenían como sustento, ensayos que incumplían las normas técnicas, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/ 521 758,76."; están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cayma, se formula la conclusión siguiente:

1. En las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección Concurso Público n.º 001-2020-MDC-CS-1 Contratación del servicio: "Mantenimiento del pavimento de la Av. Ramón Castilla Distrito de Cayma", se advirtió que la Entidad incrementó el monto del servicio de mantenimiento de S/ 508 599,03 a S/ 728 163,64, sin contar con sustento técnico ni análisis de precios unitarios correspondiente a la modificación de la partida de carpeta asfáltica en frío de 1" a 2"; asimismo, se evidenció que el Comité de Selección estableció en las bases como una mejora a los términos de referencia la presentación del "Plan de Seguridad y Salud en el Servicio", respecto del cual no se estableció los criterios de evaluación para determinar y/o medir el "alto" o "regular" conocimiento en su contenido, y sin considerar que la citada mejora, ya se encontraba presupuestada en la Ficha Técnica, no correspondiendo puntaje adicional por la presentación del mismo, así también, la participación del presidente del Comité de Selección sin haber sido designado, quien junto a los demás miembros del Comité de Selección, otorgaron la buena pro al Consorcio Pavimento Arequipa, pese a no haber acreditado el requisito de calificación de experiencia del Jefe de Servicio.

Asimismo, la Entidad inaplicó la penalidad por cambio de personal clave, ascendente a S/ 17 250,00; además, se evidenció que el espesor de la carpeta asfáltica colocada para el recapeo de la vía es menor que la establecida en la ficha técnica del mantenimiento y en los documentos que conforman el contrato, generando un perjuicio económico de S/ 504 258,26,



y finalmente, en los informes de avances parciales del mantenimiento, el Contratista adjuntó resultados de ensayos que no cumplen con los parámetros establecidos en la normativa aplicable, lo que genera un deterioro prematuro del mismo.

Los hechos descritos han transgredido la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos referidos a la responsabilidad del contratista, el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos referidos al requerimiento, designación de los integrantes del comité de selección, quorum y responsabilidad del comité de selección, los documentos del procedimiento de selección, factores de evaluación, calificación, otorgamiento de buena pro, penalidades, recepción y conformidad y obligación de ejecutar el contrato con el personal acreditado. Asimismo, las bases integradas del Concurso Público n.º 001-2020-MDC los numerales referidos a las penalidades aplicables, supervisión y conformidad, requisitos de calificación y factores de evaluación, el contrato n.º 009-2020-MDC "Concurso Público n.º 001-2020-MDC –CS – Contratación del servicio de "Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el P.J. La Tomilla, distrito de Cayma", las cláusulas referidas a la conformidad de la prestación del servicio y penalidades, así también, se ha transgredido el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales Para Construcción (EG-2013), aprobado con Resolución Directoral n.º 22-2013-MTC/14, los numerales referidos a los agregados pétreos y polvo mineral y las verificaciones que el supervisor debe realizar previo a la aceptación de los trabajos, así como, las especificaciones técnicas establecidas en la Ficha técnica del Mantenimiento.

Los hechos expuestos se produjeron por la actuación contraria a la normativa por parte de los funcionarios y servidores a cargo de la aprobación de la Ficha técnica, conducción y ejecución del proceso de selección y ejecución del servicio.

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cayma, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 : Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 : Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 : Copia fedateada del Comprobante de pago n.º 098445 de 4 de noviembre de 2019, que adjunta documentos en copia fedateada entre ellos:



- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 356-2019-MDC-GDU de 4 de octubre de 2019, que contempla el presupuesto de S/ 508 599,03.
- Copia fedateada de la Carta n.° 02-2019-RJDC de 18 de junio de 2019.
- Copia fedateada del Expediente Técnico de Mantenimiento: "Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla, en el P.J. La Tomilla - Distrito de Cayma" de junio de 2019, que contempla el presupuesto de S/ 508 599,03.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 00000320-19 de 24 de mayo de 2019.
- Copia fedateada del Proveído n.° 121-2019-GDU-MDC de 25 de marzo de 2019.

 Apéndice n.° 5 : Copia fedateada del informe n.° 011-2019-MDC-GDU-SGOOPP-RJBC de 3 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada del Informe n.° 523-2019-MDC-GDU-SGOOPP de 4 de octubre de 2019 el cual hace referencia a la ficha técnica de mantenimiento que contempla el presupuesto de S/ 508 599,03.

 Apéndice n.° 7 : Copia fedateada del Informe n.° 115-2019-MDC-GDU-LHCL de 4 de octubre de 2019 el cual hace referencia a la ficha técnica que contempla el presupuesto de S/ 508 599,03 y recapeo de E= 1".

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 356 -2019-MDC-GDU de 4 de octubre de 2019, que contempla el presupuesto ascendente de S/ 728 163,64.

 Apéndice n.° 9 : Copia fedateada del Oficio n.° 000212-2022-CG/OC1302 de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada de la Ficha Técnica: "Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el P.J. La Tomilla Distrito de Cayma" contempla el presupuesto de S/ 735 997,76 de junio de 2019.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada del Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 001-2020-MDC-CS-1, que adjunta documentos en copia simple y fedateada entre ellos:

- Copia fedateada del Contrato n.° 009-2020-MDC. Concurso Público n.° 001-2020-MDC -CS - Contratación del servicio. "Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el P.J. La Tomilla distrito de Cayma" de 24 de junio de 2020.
- Copia fedateada del Acta de admisión, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de Buena Pro Concurso Publico N° 001-2020-MDC-CS de 29 de mayo de 2020.
- Copia fedateada del Documento s/n de 17 de junio de 2020, presentación de documentos para perfeccionamiento de contrato.
- Copia fedateada de la Propuesta del Consorcio Pavimento Arequipa.
- Copia fedateada del Anexo n.° 6 Precio de la Oferta de 12 de marzo de 2020.



- Copia fedateada de la Propuesta del postor Servicio de Transporte y Movimiento de Tierras EIRL.
- Copia fedateada de la Propuesta del Consorcio KC.
- Copia fedateada del Proveído n.º 000109-2020-LOG-MDC de 7 de febrero de 2020, solicitud de aprobación de bases según Formato n.º 07.
- Copia fedateada del Proveído n.º 00047-2020—OAJ-MDC del 5 de febrero de 2020, remitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a la Jefa de la Unidad de Logística.
- Copia fedateada del Formato n.º 4 "Designación del Comité de Selección" n.º 018-2020-OAJ-MDC de 5 de febrero de 2020.
- Copia fedateada de la Cotización s/n de 6 de diciembre de 2019 por S/ 730 200,00
- Copia fedateada de la Cotización s/n de noviembre 2019 por S/ 718 000,00.
- Copia fedateada de la Cotización n.º 05-2019-PRSN de 5 de diciembre de 2019 por S/ 745 500,00.
- Copia fedateada del Formato n.º 3 - Términos de Referencia sin fecha.
- Copia fedateada de la Ficha Técnica "Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla en el P.J. La Tomilla Distrito de Cayma", que contempla presupuesto de S/ 735 997,76.

**Apéndice n.º 12** : Impresión del Pantallazo del portal web SEACE - Conductor del Tipo de Selección del CP-SM-1-2020-MDC-CS-1 impreso el 3 de mayo de 2023.

**Apéndice n.º 13** : Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 00000106-20 de 28 de enero de 2020 a nombre de Jhonny Dennis Quenta Mamani.

**Apéndice n.º 14** : Copia fedateada del Oficio n.º 000004-2023-CG/OC1302 de 30 de enero de 2023.

**Apéndice n.º 15** : Copia fedateada del Informe n.º 00012-2023-OAJ-MDC de 2 de febrero de 2023, que adjunta documentos en copia fedateada entre ellos el proveído n.º 00047-2020-OAJ-MDC de 5 de febrero de 2020.

**Apéndice n.º 16** : Impresión de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios en General – Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que corresponden a las bases integradas del Concurso Público n.º 001-2020-MDC publicadas en la consola de proceso del SEACE.

**Apéndice n.º 17** : Impresión de la Sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente n.º 0090-2004-AA/TC de 5 de julio de 2004.

**Apéndice n.º 18** : Impresión del Formato SNIP- 03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos, correspondiente al proyecto de inversión pública con código SNIP 4742, impreso el 10 de mayo de 2023.

**Apéndice n.º 19** : Impresión de la Ficha de selección de la LP-SM-4-2022-GRP/OBRAS-1 de 10 de mayo de 2023.

**Apéndice n.º 20** : Impresión de la 02.Memoria descriptiva del expediente técnico de saldo de obra del proyecto "Construcción y mejoramiento de la carretera Huachon – Huancabamba" CUI n.º 2030472, Tramo: "Tunel Janca Punta (18+450) hasta el sector rinconada puente Ushun Km 51+232.80 meta 32.69 Km y



mejoramiento de la carretera sector rinconada puente Ushun Km 51+323.50 – Huaylamayo (Km 57+232.80) Meta 6 Km" sin fecha, publicada en la consola de procesos de la LP N°4-2022-GRP/OBRAS-1 del SEACE.

- Apéndice n.° 21** : Copia fedateada del Oficio n.° 010-2023-CG/OC1302-SCE.SMPARC de 20 de abril de 2023
- Apéndice n.° 22** : Copia fedateada del Informe n.° 217-2023-G.R.PASCO/GRI-SGSO-CO/DAVT de 10 de mayo de 2023
- Apéndice n.° 23** : Copia fedateada de la Carta n.° 003-2020-CPA de 30 de junio de 2020 que adjunta documento en copia simple. Sustitución de personal clave (Jefe de Servicio)
- Apéndice n.° 24** : Copia fedateada del Proveído n.° 00338-2020-LOG-MDC de 1 de julio de 2020, derivado del jefe de la Unidad de Logística al subgerente de Obras Públicas.
- Apéndice n.° 25** : Copia Fedateada del informe n.° 00055-2022-INF/MDC de 12 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 26** : Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 103788, de 17 de julio de 2020, que adjunta documentos en copia fedateada y copia simple entre ellos:
- Copia fedateada del Formato n.° 04 – Conformidad de la Prestación n.° 057-2020-MDC-GDU de 16 de julio de 2020.
  - Copia fedateada del Informe n.° 013-2020-MDC-GDU-SGOOPP-RJBC de 16 de julio de 2020. Conformidad de Valorización de Obra n.° 01.
  - Copia fedateada del Informe n.° 02-2020-MDC/ARGZ-SGOOPP de 16 de julio de 2020. Entrega de Valoración N° 1.
  - Copia fedateada de la Carta n.° 004-2020-CPA de 15 de julio de 2020. Valoración N° 1 (15 días de ejecución)
  - Copia fedateada del Informe de valorización n.° 01-2020-CPA correspondiente al periodo 1 al 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 27** : Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 104521 de 24 de agosto de 2020, que adjunta documentos en copia fedateada entre ellos:
- Copia fedateada del Informe n.° 017-2020-MDC-GDU-SGOOPP-RJBC de 21 de agosto de 2020.
  - Copia fedateada del Formato n.° 04 –Conformidad de la Prestación n.° 073-2020-MDC-GDU de 20 de agosto de 2020.
  - Copia fedateada del Informe n.° 06-2020-MDC/ARGZ-SGOOPP de 12 de agosto de 2020. Entrega de valorización final de servicio.
  - Copia fedateada del Carta n.° 006-2020-CPA de 11 de agosto de 2020. Solicito pago de servicio (Pago final y otro)
  - Copia fedateada del Informe final de Ejecución de Actividad de Mantenimiento de Julio 2020.
  - Copia fedateada del Cuaderno de Obra que contiene los Asientos n.°s s/n, 1, 23, 25, 27, 31, 33 y 35, de ejecución del servicio.
- Apéndice n.° 28** : Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 103790 de 17 de julio de 2020.



- Apéndice n.º 29** : Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 103791 de 17 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 30** : Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 104520 de 24 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 31** : Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 104519 de 24 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 32** : Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 104959 de 7 de setiembre de 2020, que adjunta documentos en copia fedateada entre ellos:
- Copia fedateada del Acta de culminación, verificación y recepción de actividad de mantenimiento de 12 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 33** : Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 104960 de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 34** : Original del Informe n.º 01-2023-CG/OC1302-MDC-SCE-EGTH de 8 de mayo de 2023, que adjunta documentos en copia fedateada entre ellos:
- Copia fedateada del Acta de Constatación de Extracción de Testigos diamantinos de pavimento y ensayo de círculo de arena de 4 de enero de 2023.
  - Copia fedateada del Proveído n.º 00885-2022-MDC-GDU de 19 de julio de 2022.
  - Copia fedateada del Resolución de la Oficina de Administración n.º 061-2020-MDC de 24 de agosto de 2020.
  - Copia fedateada del Oficio 065-2023-MTC/21-ARQ. de 7 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 35** : Copia fedateada del Acta de Entrega de Inversión Pública e Inicio de Actividad de Mantenimiento de 1 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 36** : Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 00000388-20 de 7 de julio de 2020 correspondiente al Servicio de supervisión para actividad de mantenimiento.
- Apéndice n.º 37** : Copia fedateada de la Carta n.º 020-2022-RCF SRL. de 24 de octubre de 2022 presentado por el laboratorio Roberto Cáceres Flores SRL, que adjunta original del Informe Técnico Estudio de evaluación de carpeta asfáltica "Servicio de mantenimiento del pavimento de la avenida Ramon Castilla en el pueblo joven la Tomilla, distrito de Cayma" de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 38** : Copia fedateada de la Carta n.º 003-2023/GEINCO de 27 de febrero de 2023 presentado por Geinco Laboratorios EIRL, que adjunta original del Informe: GNC-LEM/23-082 de enero de 2023, control de calidad post construcción de pavimento a nivel de carpeta asfáltica.
- Apéndice n.º 39** : Original del Anexo n.º 1 Espesores de los testigos diamantinos extraídos.
- Apéndice n.º 40** : Original del Anexo n.º 2 Espesores determinados en las diamantinas más la profundidad obtenida con el círculo de arena.



**Apéndice n.º 41** : Copia fedateada de la Carta n.º 605-2020-MDC-GDU-SGOOPP de 4 de noviembre de 2020, que comunica defectos posteriores a la ejecución del servicio.

**Apéndice n.º 42** : Copia fedateada de la Carta n.º 010-2020-CPA de 17 de diciembre de 2020, con el que se presentó el Plan de Trabajo de reparaciones por defectos por vicios ocultos.

**Apéndice n.º 43** : Copia fedateada de la Carta n.º 074-2020-MDC-GDU-SGOOPP de 24 de febrero de 2021, informa defectos por vicios ocultos posteriores a la ejecución del servicio.

**Apéndice n.º 44** : Copia fedateada de la Carta notarial de 12 de julio de 2021, solicitud de reparación de pavimento.

**Apéndice n.º 45** : Copia fedateada de la Carta n.º 001-2021-CPA de 20 de julio de 2021, comunicación de inicio de reparaciones y otro.

**Apéndice n.º 46** : Copia fedateada de la Carta n.º 441-2021-MDC-GDU-SGOOPP de 22 de setiembre de 2021, culminación de trabajos de reparación de pavimento por vicios ocultos.

**Apéndice n.º 47** Cédulas de comunicación de las personas involucradas:

Carlos Dángelo Ampuero Riega.

- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.º 001-2023-CG/OC1302-SCE de 12 de mayo de 2023 a Carlos Dángelo Ampuero Riega.
- Copia fedateada de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/1302-02-001 de 12 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Cargo de notificación de 12 de mayo de 2023.

Enrique Ulturry Espezua.

- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.º 002-2023-CG/OCI1302-SCE de 12 de mayo de 2023 a Enrique Ulturry Espezúa.
- Copia fedateada de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/1302-02-001 de 12 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Cargo de notificación de 12 de mayo de 2023.

Rodrigo Jesús Bernedo Condori.

- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.º 003-2023-CG/OC1302-SCE de 12 de mayo de 2023 a Rodrigo Jesús Bernedo Condori.
- Copia fedateada de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/1302-02-001 de 12 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Cargo de notificación de 12 de mayo de 2023.

Amílcar Rafael Guillen Zarate.

- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.º 004-2023-CG/OC1302-SCE de 12 de mayo de 2023 a Amílcar Rafael Guillen Zarate.



- Copia fedateada de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/1302-02-001 de 12 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Cargo de notificación de 12 de mayo de 2023.

Alivia Doris Canaza Minauro.

- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 005-2023-CG/OC1302-SCE de 12 de mayo de 2023 a Alivia Doris Canaza Minauro.
- Copia fedateada de la Cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/1302-02-001 de 12 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Cargo de notificación de 12 de mayo de 2023.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia fedateada de la carta s/n de 22 de mayo de 2023 de Enrique Iturry Espezua.
- Copia fedateada de la carta n.° 02-2023-RJBC de 22 de mayo de 2023 de Rodrigo Bernedo Condori.
- Copia fedateada de la Carta n.° 01-2023-ARGZ/MDC-OCI de mayo de 2023 de Amilcar Guillén Zarate.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

**Apéndice n.° 48**

Copias fedateadas de los documentos que acreditan vínculo laboral o contractual:

Carlos Dangelo Ampuero Riega, Gerente de Desarrollo Urbano.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 03-2019-MDC de 2 de enero de 2019.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 49-2020-MDC de 3 de febrero de 2020.

Enrique Iturry Espezua, Sub Gerente de Obras Públicas.

- Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 076-2019-MDC Proceso CAS n.° 01-2019-MDC de 1 de marzo de 2019, plazo de contrato desde el 1 de marzo al 31 de mayo de 2019.
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 076-2019-MDC proceso CAS n.° 01-2019-MDC de 27 de mayo de 2019, plazo de contrato desde el 1 de junio al 31 de agosto de 2019.
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 076-2019-MDC proceso CAS n.° 01-2019-MDC de 23 de agosto de 2019, plazo de contrato desde el 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2019.
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 076-2019-MDC proceso CAS n.° 01-2019-MDC de 23 de diciembre de 2019, plazo de contrato desde el 1 de enero al 31 de enero de 2020.
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 076-2019-MDC proceso CAS n.° 01-2019-MDC de 24 de enero de 2020, plazo de contrato desde el 1 de febrero al 30 de abril de 2020.



- Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 076-2019-MDC proceso CAS n.° 01-2019-MDC de 23 de abril de 2020, plazo de contrato desde el 1 de mayo al 31 de mayo de 2020.
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 076-2019-MDC proceso CAS n.° 01-2019-MDC de 21 de mayo de 2020, plazo de contrato desde el 1 de junio al 30 de junio de 2020.
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 076-2019-MDC proceso CAS n.° 01-2019-MDC de 22 de junio de 2020, plazo de contrato desde el 1 de julio al 31 de julio de 2020.
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 076-2019-MDC proceso CAS n.° 01-2019-MDC de 23 de julio de 2020, plazo de contrato desde el 1 de agosto al 31 de agosto de 2020.
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 076-2019-MDC proceso CAS n.° 01-2019-MDC de 24 de agosto de 2020, plazo de contrato desde el 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2020.
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 076-2019-MDC proceso CAS n.° 01-2019-MDC de 23 de setiembre de 2020, plazo de contrato desde el 1 de octubre al 31 de octubre de 2020.
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 076-2019-MDC proceso CAS n.° 01-2019-MDC de 23 de octubre de 2020, plazo de contrato desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020.
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 076-2019-MDC proceso CAS n.° 01-2019-MDC de 23 de diciembre de 2020, plazo de contrato desde el 1 de enero al 28 de febrero de 2021.
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 076-2019-MDC proceso CAS n.° 01-2019-MDC de 22 de febrero de 2021, plazo de contrato desde el 1 de marzo al 30 de abril de 2021.

Rodrigo Bernedo Condori, Asistente Técnico en Ejecución y Mantenimiento.

- Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 008-2019-MDC Proceso CAS n.° 02-2019-MDC de 15 de mayo de 2019, plazo de contrato desde el 15 de mayo al 15 de agosto de 2019.
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 008-2019-MDC proceso CAS n.° 02-2019-MDC de 9 de agosto de 2019, plazo de contrato desde el 16 de agosto al 31 de diciembre de 2019.
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 008-2019-MDC proceso CAS n.° 02-2019-MDC de 23 de diciembre de 2019, plazo de contrato desde el 1 de enero al 31 de enero de 2020.
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.° 008-2019-MDC proceso CAS n.° 02-2019-MDC de 24 de enero de 2020, plazo de contrato desde el 1 de febrero al 30 de abril de 2020.
- Copia fedateada de las Bases para el Proceso de selección Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 001-2020-MDC.
- Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 18-2020-MDC Proceso CAS n.° 01-2020-MDC de 3 de marzo de 2020, plazo de contrato desde el 3 de marzo al 3 de junio de 2020.
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.° D.Leg.1057 n.° 18-2020-MDC proceso CAS n.° 01-2020-MDC de 26 de mayo de 2020, plazo de contrato desde el 4 de junio al 30 de junio de 2020.



- Adenda al contrato administrativo de servicios n.º D.Leg.1057 n.º 18-2020-MDC proceso CAS n.º 01-2020-MDC de 22 de junio de 2020, plazo de contrato desde el 1 de julio al 31 de julio de 2020.
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.º D.Leg.1057 n.º 18-2020-MDC proceso CAS n.º 01-2020-MDC de 23 de julio de 2020, plazo de contrato desde el 1 de agosto al 31 de agosto de 2020.
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.º D.Leg.1057 n.º 18-2020-MDC proceso CAS n.º 01-2020-MDC de 24 de agosto de 2020, plazo de contrato desde el 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2020.
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.º D.Leg.1057 n.º 18-2020-MDC proceso CAS n.º 01-2020-MDC de 23 de setiembre de 2020, plazo de contrato desde el 1 de octubre al 31 de octubre de 2020.
- Adenda al contrato administrativo de servicios n.º D.Leg.1057 n.º 18-2020-MDC proceso CAS n.º 01-2020-MDC de 23 de octubre de 2020, plazo de contrato desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020.

Amílcar Rafael Guillen Zarate, Supervisor del Mantenimiento

- Copia fedateada de Comprobante de pago n.º 105291 de 22 de setiembre de 2020, adjunta copia fedateada de la orden de servicio n.º 00000388 de 7 de julio de 2020 y otros documentos en copias fedateadas y copias simples.

Alivia Doris Canaza Minauro, Segundo Miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección del Concurso Público n.º 001-2020-MDC.

- Copia fedateada del Formato n.º 4 Designación del Comité de Selección n.º 018-2020-OAJ-MDC de 5 de febrero de 2020.
- Copia Fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 07-2019-MDC de 2 de enero de 2019.

**Apéndice n.º 49**

Copia fotocopia fedateada de la Ordenanza n.º 168, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma de 29 de diciembre de 2015 que contiene las funciones correspondiente a los cargos:

Gerencia de Desarrollo Urbano.  
Sub Gerencia de Obras Públicas.  
Unidad de Logística

**Apéndice n.º 50**

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 648-2013-MDC de 6 de setiembre de 2013, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma, que contiene las funciones correspondientes a los siguientes cargos:

Gerente de Desarrollo Urbano  
Sub Gerencia de Obras Públicas  
Jefe de la Unidad de Logística.

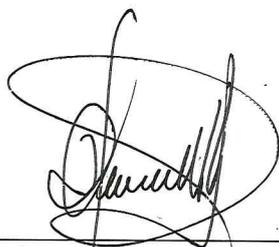
**Apéndice n.º 51**

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 569-2016-MDC de 30 de diciembre de 2016 que adjunta copia fedateada de la Directiva



mantenimiento de infraestructura pública, de la Municipalidad Distrital de Cayma" aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 569-2016-MDC de 30 de diciembre de 2016.

Arequipa, 8 de junio de 2023



**Ismael Lavilla Torres**  
Supervisor



**Ruth Naldy Villaverde Pauca**  
Jefa de Comisión



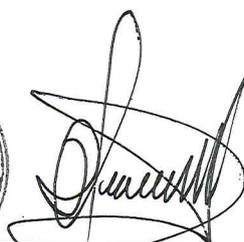
**Cinya Alvarez Urday**  
Abogado



**Edwin Ticona Huamani**  
Especialista Técnico

El Jefe encargado del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 8 de junio de 2023



**Ismael Lavilla Torres**  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Distrital de Cayma

**Apéndice n.º 1**

000058

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2023-2-1302-SCE**

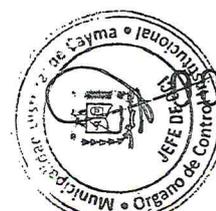
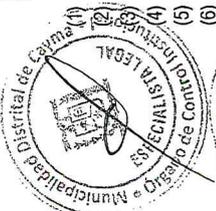
**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD INCREMENTARON EL COSTO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO SIN CONTAR CON SUSTENTO, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIO CON REQUISITO DE CALIFICACIÓN, ADEMÁS DE NO HABER APLICADO PENALIDAD POR CAMBIO DE JEFE DE SERVICIO, Y HABER PAGADO VALORIZACIONES PESE A NO HABERSE EJECUTADO EL SERVICIO SEGÚN FICHA TÉCNICA, LAS CUALES TENIAN COMO SUSTENTO, ENSAYOS QUE INCUMPLIAN LAS NORMAS TÉCNICAS, OCASIONANDO	Carlos Dangelo Ampuero Riega	29627950	Gerente de Desarrollo Urbano	02/01/2019	28/03/2021	D.L. 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
2		Alivia Doris Canaza Minauro	42998219	Presidente de Comité de Selección	5/2/2020	29/05/2020	D.L. 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
3		Enrique Iturry Espezua	40794497	Subgerente de Obras Públicas y responsable del área usuaria	01/03/19	30/04/2021	D.L. 1057	[REDACTED]	[REDACTED]	X		X
				Primer Miembro del Comité de Selección	5/2/2020	29/05/2020						



4	UN PERJUICIO A LA ENTIDAD DE S/ 521 758,76.	Amiticar Rafael Guillen Zarate	45496619	Supervisor de Mantenimiento	7/7/2020	12/8/2020	Orden de Servicio	X		
5		Rodrigo Jesús Bernedo Condori	70499472	Asistente técnico en ejecución y mantenimiento	15/5/2019	30/04/2021	D.L. 1057	X		X

En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.  
 Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.  
 Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.  
 Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.  
 Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.  
 Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.  
 Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejudicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



0900

**OFICIO N° -2023-CG/OC1302**

Señor:  
**Juan Carlos Linares Cama**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Cayma**  
Av. Cayma n.º 408  
**Cayma/Arequipa/Arequipa.-**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico N° 006-2023-2-1302-SCE

**REF.** : a) Oficio N° 038-2023-OCI/OC1302, de 30 de marzo de 2023.  
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad referente al Proceso de Contratación Concurso Público N° 001-2020-MDC-CS-1 "Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla, Distrito de Cayma" periodo de 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2023-2-1302-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. El mismo que se adjunta en cinco (5) tomos y 2339 folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Ismael Lavilla Torres**  
Jefe (e) del Organismo de Control Institucional  
Municipalidad Distrital de Cayma  
Contraloría General de la República

(ILT/rvp)

Nro. Emisión: 00143 (1302 - 2023) Elab:(U19311 - 1302)



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2023-CG/1302**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 104-2023-CG/OC1302

**EMISOR** : RUTH NALDY VILLAVERDE PAUCA - JEFE DE COMISIÓN -  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JUAN CARLOS LINARES CAMA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20121103754

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

**N° FOLIOS** : 1

---

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad referente al Proceso de Contratación Concurso Público N° 001-2020-MDC-CS-1 "Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla, Distrito de Cayma", se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2023-2-1302-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar este OCI, las acciones adoptadas al respecto. El mismo que esta contenido en 5 tomos y podrá acceder mediante el siguiente Link de descarga:

[https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f:/g/personal/rvillaverde\\_contraloria\\_gob\\_pe/EnseOsfru3hCsrJv0kWQTYBX0y3Piod2LWlg7457oLODw?e=dUaWfx](https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f:/g/personal/rvillaverde_contraloria_gob_pe/EnseOsfru3hCsrJv0kWQTYBX0y3Piod2LWlg7457oLODw?e=dUaWfx)

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000104-2023-OC1302Entidad[F]



### CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 104-2023-CG/OC1302

**EMISOR** : RUTH NALDY VILLAVERDE PAUCA - JEFE DE COMISIÓN -  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JUAN CARLOS LINARES CAMA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

---

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad referente al Proceso de Contratación Concurso Público N° 001-2020-MDC-CS-1 "Mantenimiento del Pavimento de la Av. Ramón Castilla, Distrito de Cayma", se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2023-2-1302-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar este OCI, las acciones adoptadas al respecto. El mismo que esta contenido en 5 tomos y podrá acceder mediante el siguiente Link de descarga:

[https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rvillaverde\\_contraloria\\_gob\\_pe/EnseOsfru3hCcsrJv0kWQTYBX0y3Piod2LWlg7457oLODw?e=dUaWfx](https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rvillaverde_contraloria_gob_pe/EnseOsfru3hCcsrJv0kWQTYBX0y3Piod2LWlg7457oLODw?e=dUaWfx)

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20121103754**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2023-CG/1302
2. OFICIO-000104-2023-OC1302Entidad[F]

**NOTIFICADOR** : RUTH NALDY VILLAVERDE PAUCA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

